



Universidad Autónoma del Estado de México.
FACULTAD DE DERECHO.



“ANÁLISIS Y TRASCENDENCIA JURÍDICA POR LA EMISIÓN Y LA COMPRA DE FACTURAS DEDUCIBLES; EFOS (EMPRESAS FACTURADORAS DE OPERACIONES SIMULADAS) Y EDOS (EMPRESAS QUE DEDUCEN OPERACIONES SIMULADAS) EN MEXICO DURANTE EL PERIODO DE TIEMPO DE 2014 A 2019.”

Para obtener el título de:

Licenciada en Derecho.

Presenta.

P. en D. Erika Hernández aldana.

Director de tesis.

Dr. en D. Gustavo Aguilera Izaguirre.

Toluca de lerdo, México.

Enero 2020.

INDICE.

RESUMEN.....	4
ABSTRAC.....	4
INTRODUCCIÓN.....	5
CAPITULO 1. ANTECEDENTES DE LA RECAUDACIÓN EN MÉXICO.....	6
1.1 Historia de la recaudación en México.....	6
1.1.1 Época prehispánica y colonial.....	6
1.1.3 El fisco durante el Virreinato.....	9
1.1.4 El sistema fiscal después de la independencia.....	10
1.1.5 El sistema fiscal después de la independencia.....	10
1.1.6 El fisco durante el porfiriato y la revolución.....	11
1.1.7 Desde la independencia hasta la revolución.....	12
1.1.8 El sistema tributario después de la revolución.....	13
CAPITULO 2.- GENERALIDADES DEL SISTEMA FISCAL MEXICANO.....	16
2.1 El sistema de recaudación y el Servicio de Administración Tributaria en México.	19
2.1.1 Principios tributarios.....	21
2.1.2 El Servicio de Administración Tributaria (SAT).....	21
2.2 La obligación fiscal en México.....	24
2.3 Noción de los Delitos fiscales e infracciones dentro del sistema fiscal- penal mexicano.....	30
2.4 La extinción de la obligación fiscal y los medios de defensa fiscal en impuestos federales. Relación con otras áreas.....	36
2.4.1 Los medios de defensa.....	39
2.5 Problemas estructurales.....	54
2.5.1 Problemas económicos estructurales.....	55
2.5.2 Problemáticas político-administrativas.....	56
CAPÍTULO 3. EL CRIMEN ORGANIZADO.....	61
3.1 Concepto y antecedentes.....	61
3.2 Delincuencia organizada en México.....	66
3.2.1 El crimen organizado en México frente al contexto internacional.....	70

3.3 El crimen organizado y la delincuencia financiera en México.....	81
3.3.1 Unidad de inteligencia financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 85	
CAPITULO 4.-OPERACIONES SIMULADAS	92
4.2 Empresas que facturan operaciones simuladas y empresas que deducen.....	92
4.3 Las facturas como elemento fundamental de incidencias.	102
4.4 Análisis; trascendencia jurídica de las nuevas disposiciones en materia de EFOS y EDOS.....	107
CONCLUSIONES.....	113
Fuentes.....	116

RESUMEN.

En este análisis se expone la información necesaria para poder analizar desde diferentes puntos de vista aquellos daños que se derivan de una problemática recaudatoria, así como la trasgresión a la esfera jurídica en caso de que exista y el perjuicio al estado de derecho que provoca la existencia de organizaciones criminales dentro de la sociedad.

Los temas de crimen organizado considerado como el más alto dentro de México y los crímenes de lesa humanidad derivados de una sola problemática fiscal, que a su vez no se podrán corregir si no se modifica forzosamente el aspecto cultural que envuelve todo el contexto

ABSTRAC.

In this analysis, the necessary information is presented to be able to analyze, from different points of view, the damages derived from a collection problem, as well as the transgression to the legal sphere in case it exists and the damage to the rule of law caused by the existence of criminal organizations within society.

The issues of organized crime considered to be the highest in Mexico and crimes against humanity derived from a single fiscal problem, which in turn cannot be corrected unless they necessarily modify the cultural aspect that surrounds the entire context.

INTRODUCCIÓN.

Para poder comprender y dar cabida a un análisis completo es importante desmenuzar la información que rodea el contexto propio de la recaudación en México, así como los alcances que dan pie a la delincuencia organizada y no menos importante a la delincuencia financiera en México, partiendo desde la historia y aquellos antecedentes de la recaudación comprenderemos los motivos que dieron origen a la formación del sistema fiscal actual y la realidad social que se enfrenta en el país.

El tema a estudiar; ANÁLISIS Y TRASCENDENCIA JURÍDICA POR LA EMISIÓN Y LA COMPRA DE FACTURAS DEDUCIBLES; EFOS (EMPRESAS FACTURADORAS DE OPERACIONES SIMULADAS) Y EDOS (EMPRESAS QUE DEDUCEN OPERACIONES SIMULADAS) EN MEXICO DURANTE EL PERIODO DE TIEMPO DE 2014 A 2019.”, pretende establecer los alcances jurídicos y la afcción directa a la sociedad, la cual a pesar de estar en constante cambio mantiene las bases jurídicas y los mismos elementos que proporciona el contexto cultural mexicano, que en conjunto juegan un papel fundamental dentro del desarrollo y la dirección que se tomará en materia tributaria y penal.

México en la actualidad se encuentra inmerso en una serie de conflictos que por sí solos ya crean un perjuicio y detrimento a la recaudación, mismos que se presentan y desglosan para poder derivar la perspectiva considerando la implementación en materia penal como posible nueva medida fiscal en contra de las efos y edos que son regulados por Código Fiscal de la Federación en su artículo 69-B, para ser consideradas pertenecientes al crimen organizado, ¿de que la maneras los contribuyentes, el estado o la población, se verán afectados o beneficiados? es por estas cuestiones que aquí se presenta una serie de temas seleccionados.

CAPITULO 1. ANTECEDENTES DE LA RECAUDACIÓN EN MÉXICO.

1.1 Historia de la recaudación en México.

Resulta ser muy importante conocer el origen de la recaudación en México, puesto que esta es la forma en la cual comprenderemos de la más manera idónea el porqué de la estructura y funcionamiento de nuestro sistema fiscal actual, lo que a su vez nos permite facilitar la posible predicción del futuro del sistema fiscal mexicano existente siendo que la mayoría de los elementos actuales que conforman al sistema tributario mexicano, encuentran la explicación de su origen dentro de su historia, es decir, el conocer de qué manera se fusiono la estructura tributaria para llegar a lo que hoy en día cocemos todos, por ejemplo, la creación de los oficios y los servicios fue quien provoco la creación del sistema jurídico fiscal para mejorar y regular la vida en sociedad.

Aunado a lo anterior, facilita la posibilidad de generar un análisis completo de la materia, lo que proporcionara una mayor claridad en el estudio del tema central.

1.1.1 Época prehispánica y colonial.

En la época prehispánica el pago de impuestos consistía principalmente en el pago en especie de los tributos como, por ejemplo; maíz, frijol, cacao, algodón y otros productos de la tierra, además de frutos, peces y otros animales. Estos tributos eran pagados en su mayoría por las clases inferiores o macehuales, clase productora formada por artesanos, labradores y comerciantes, mismos que sostenían a las clases dirigentes; gobernantes, sacerdotes y guerreros.

Desde un comienzo se dio pie al abuso y a la explotación puesto que entre los indígenas nunca existió un sistema tributario uniforme, siendo que unas veces se les podía exigir una determinada cantidad y en otras otra diferente, así igual entre comunidades diferentes o similares eran diferentes las cantidades que se pedían, al en este punto lo único que se consideraba como base en el tributo era la posibilidad de dar lo que se pedía. (Economía, 2014)

En la Nueva España los tributos comenzaron a ser recaudados en el año de 1501, es en este momento cuando comienza la edificación del sistema impositivo del México colonial, siendo base el sistema fiscal azteca y español mismos que se modificaron tomando nuevos elementos, la aportación de los aztecas en cuanto a tributos que se unieron a la Real Hacienda colonial.

El tributo en el imperio azteca fue un elemento, integral y altamente estructurado, de un complejo sistema económico (Berdan, 1976), sin embargo, cuando llegó la conquista española el tributo prehispánico sufrió solo algunas modificaciones, los españoles contribuyeron con otros elementos y nuevos impuestos como los impuestos las alcabalas, el papel sellado, la avería, el almojarifazgo, o la media anata e impuestos dedicados a la jurisdicción de la Iglesia, como los diezmos. (Dorantes, 2009).

El sistema ya existente de la época prehispánica se fue acomodando a las normas europeas en forma gradual, de tal modo que durante el siglo XVI éste seguiría manteniendo sus principales características consistiendo en prestaciones materiales y servicios, así como conservando los plazos indígenas se establecieron nuevos tributos, siendo éstos de dos tipos:

A) DIRECTOS: moneda foránea, capitación que el rey cobraba en reconocimiento de señorío, aljamas o morerías, capitaciones que pesaban sobre los judíos y los moros en territorio castellano, fonsadera, contribución para los gastos de guerra que pagaban por la exención militar los obligados a prestarlo, otros de menos importancia, como los yantares, la facendera, la anubda y el chapín de la reina.

B) INDIRECTOS; la alcabala, el almojarifazgo, tributo que gravaba las mercancías que pasaban de castilla a otros reinos o de éstos a castilla; los de portazgo, pontazgo y barcaje, y otros más leves, como el montazgo. la asadura, etc.

Las alcabalas fueron un instrumento fiscal europeo introducido en Hispanoamérica y que funcionaba casi de la misma manera que en España y Francia. Felipe II autorizó la obligatoriedad de su cumplimiento en América en 1568 y tres años más tarde, se solicitó a los virreyes su implementación, alegando la bancarrota

por la que pasaba el erario a causa de los gastos que involucraba del ejército y la armada. Esta se aplicó sobre todas las personas, efectos y contratos, excepto a los indígenas, las iglesias y a los eclesiásticos, y a las operaciones que no tuvieran carácter lucrativo; representaba algo más de la tercera parte de los ingresos de la Nueva España. (Dorantes, 2009)

La alcabala fue una de las figuras más importantes y antiguas de la hacienda de la Nueva España, misma que se aplicó a partir del año de 1571 y existió hasta los primeros años de México independiente; aún después de la Revolución de 1910-17 sobrevivían algunas prácticas alcabalatorias por el tránsito de mercancías entre estados de la Federación; (Economía, 2014) la desventaja de que sobreviviera fue que en la República federal cada entidad gravó el tránsito de mercancías de acuerdo con sus necesidades o caprichos, lo que dio origen a una guerra de aranceles internos por mucho tiempo. De hecho, la alcabala se puede comparar demasiado a los impuestos actuales, por lo que podemos deducir que los impuestos actuales claramente derivan del sistema de alcabala antiguo, concluyendo, la tendencia fue gravar la producción, es decir, el esquema tributario se apoyó en los impuestos directos.

Fue una renta real que se cobraba sobre el valor de todas las cosas, muebles, inmuebles y semovientes que se vendían o permutaban, es decir, era un impuesto que gravaba todas las transacciones mercantiles y que era trasladable hasta el comprador final, por lo tanto se le considera un impuesto indirecto, encontraban todas las ventas o trueques, no importa si se trata de primera venta, segunda, tercera, etc., todas y cada una de ellas debía pagarla. Había tres sistemas en el cobro de las alcabalas: **1)** administración directa por funcionarios reales, **2)** arrendamiento a particulares y **3)** encabezamiento por parte de determinados organismos, tales como los ayuntamientos y los consulados de comercios.

Lo injusto de este impuesto era para las clases más pobres, por lo que a partir de 1571 se comienzan a otorgar exenciones sobre ciertos artículos de consumo masivo, tales como maíz u otros granos y semillas, así como todas aquellas mercancías cuyo valor global fuera inferior a cierta cantidad. Para el resto de los

bienes sí se pagaba alcabala, siendo ésta por lo general del 6%. era un pago obligatorio para todo tipo de personas, sin embargo, también existían ciertas excepciones, como lo eran las viudas y huérfanos que trabajaban para su propio sostenimiento, así como los tejedores del partido de Tepeaca, por considerar que éstos eran muy pobres y a pesar de que existía una tasa fija por concepto de alcabala, en la mayoría de las ocasiones los obrajes estaban concertados, es decir, se pagaba anualmente un monto fijo que reflejaba el valor estimado de la producción anual comercializada, desde 1780 la tasa general por concepto de alcabala se elevó al ocho por ciento.

1.1.3 El fisco durante el Virreinato.

Como veíamos anteriormente, el sistema alcabalatorio continuo en la segunda mitad del siglo XVIII se llevó a cabo un importante proceso de modernización estatal, conocido como la era de las reformas borbónicas. En esta etapa se reformó una gran parte de la administración del imperio español en los planos administrativo, fiscal y militar.

Una de las reformas fue en el establecimiento del monopolio del tabaco en Nueva España en 1767, convirtiéndose hacia finales del periodo colonial en la fuente más importante de ingresos de la Real Hacienda virreinal; basta referir que proporcionaba casi 30% de sus ingresos brutos, y que la enorme fábrica estatal de tabaco en la ciudad de México empleaba hacia 1800 más de 10,000 trabajadores, en esta etapa, tanto la contabilidad como la recaudación mejoraron notablemente a partir de las reformas borbónicas, pero aunado al incremento fiscal surgieron crecientes protestas. Por lo que, al finalizar el periodo colonial, la administración virreinal obtenía montos muy altos de recursos fiscales, gracias a una tributación elevada, que seguía perjudicando a los sectores más pobres.

Los movimientos armados en diferentes lugares del México central, en 1810 condujeron a una crisis fiscal en el Virreinato. La administración fiscal colonial, que había operado como un sistema bien integrado de 24 tesorerías regionales, comenzó a fracturarse. Esas mismas tesorerías servirían de base para las nuevas tesorerías de los diferentes estados de la república mexicana (Dorantes, 2009)

1.1.4 El sistema fiscal después de la independencia.

Fue muy parecido al que regía la nueva España, sin embargo, también se desarrolló un periodo de desorden político de vida independiente, la imposición favorecía sobre todo a las clases ricas y no a los pobres que eran mayoría, ya que éstos arrebataban el poder y no podían ver alterados sus intereses económicos, durante el siglo XIX los impuestos perjudicaban solamente a algunas industrias como las de hilados, tejidos, tabacos y alcoholes, los amplios impuestos que gravaban el comercio exterior y el comercio interior mediante las alcabalas, México se encontraba en un periodo de demasiado desorden político, económico, social y por supuesto fiscal, puesto que fueron los primeros años de vida independiente como tal.

El presidente Valentín Gómez Farías en 1846 emitió un decreto por el cual ordenó suprimir las alcabalas, porque éstas afectaban de forma negativa a la industria comercial, agrícola y fabril. Por lo que a partir de la promulgación de la Constitución de 1857 se estableció en su artículo 124 la supresión de las alcabalas.

Consecutivamente la política fiscal Juarista tuvo como fundamento introducir reformas que fortalecieran la economía del país, basada en una Constitución puramente liberal, fue ratificado por la Constitución federalista de 1824, en esta se estableció una nueva jurisdicción política, muy similar a la de Estados Unidos, por lo que el gobierno federal de México coexistía con los gobiernos estatales y locales, cada uno gravando diferentes objetos; no había un parámetro establecido para saber cuánto se debía de gravar y cada entidad gravaba de la forma mas conveniente lo que generaba un conflicto por desigualdad tributaria.

1.1.5 El sistema fiscal después de la independencia.

Después de la independencia de México, surgió una nueva estructura fiscal federalista la cual no fue aceptada de la mejor manera precisamente, genero conflicto y controversia por medio siglo, la incorporación del modelo federalista estadounidense sobre el pasado régimen de gobierno español colonial se había distinguido por un alto grado de centralismo y con un extenso y diverso número de impuestos directos e indirectos. En cambio, el nuevo sistema hacendario se asentó

en un régimen tributario esencialmente indirecto, por lo que el gobierno federal dependía sobre todo de las aduanas y los gobiernos de los estados dependían sobre todo de las alcabalas y otros impuestos, como los peajes.

A lo largo de los primeros cincuenta años después de la independencia de México, el relativo debilitamiento de la administración tributaria y la subordinación de los empleados fiscales a jefes políticos y militares locales provocó que la recaudación de ingresos fuera cada vez más difícil. Un claro ejemplo de la desesperación fiscal se contempla en el establecimiento de los impuestos sobre puertas y ventanas y el de los perros y caballos en 1853, impuesta en una de las once administraciones del general Antonio López de Santa Anna.

La debilidad fiscal tuvo como consecuencias carencias de orden financiero y militar, por lo que se generaron deudas que no se podían pagar. Durante algún tiempo, no se logró pagar formalmente a funcionarios, lo que generó las condiciones para una corrupción crónica de los servidores públicos. Aunado a esto los ejércitos se debilitaron en gran parte por falta de recursos, provocando pérdidas de grandes territorios en el país.

1.1.6 El fisco durante el porfiriato y la revolución.

Durante el porfiriato que fue en los años de 1876-1910, se dio un proceso de fortalecimiento y centralización del poder en manos del gobierno federal. Este proceso fue acompañado por una serie de reformas fiscales y financieras iniciadas en el decenio de 1870, mismas que se consolidaron en el decenio de 1890 cuando se logró alcanzar en exceso en las cuentas públicas.

El ministro Matías Romero es considerado como el precursor de la implementación del ISR en México, como resultado de una influencia de las ideas socialistas con origen en la Revolución, y argumentando que “...**una sola contribución directa general, impuesta sobre la propiedad raíz y el capital mobiliario sería más equitativa y produciría más recursos al erario público que las que ahora se cobran**”, sin embargo, no fue posible implantar el ISR en este periodo debido a que el veto al clero y a la aristocracia no era a fin a sus intereses. (Economía, 2014)

En el Decreto del 8 de enero de 1885, les restaba ingresos a los estados y entregaba al gobierno federal un mayor control del sistema, los estados aceptaron, municipios fueron los más afectados al desaparecer las alcabalas. Con esto aumentaron los ingresos fiscales federales, pero aun existía la dependencia con dos gravámenes, aduanas y timbre, los que producían más del 60% de los ingresos federales.

En el régimen de Porfirio Díaz, como consecuencia de todas las ideas de corte social que se introdujeron durante la época, se prefirió una política impositiva de tipo regresiva.

1.1.7 Desde la independencia hasta la revolución.

El inicio de la revolución en 1910 en un comienzo no afectó de manera muy marcada la recaudación, pero a partir de 1914 el crecimiento de los conflictos y las guerras internas llevó a la crisis fiscal, con la coexistencia del desplome del régimen monetario, bancario y bursátil. Sin embargo, la expansión de las exportaciones por ejemplo de petróleo permitió obtener importantes ingresos para la administración de Venustiano Carranza, aun cuando tuvo que dedicar la mayor parte de estos ingresos al gasto militar.

El general Manuel González siendo presidente, se propuso abolir las alcabalas y aduanas interiores en la Conferencia de los Gobernadores de 1883 pero se llegó a la conclusión de que era imposible suprimir las alcabalas sin haber asegurado su sustitución con otros impuestos.

Uno de los principales personajes que abogaron por un sistema fiscal más justo fue Ricardo Flores Magón, quien señalaba que existía una terrible desigualdad entre capital y trabajo, y que ésta era fomentada por el sistema fiscal vigente, por lo tanto, se requería gravar al capital e implementar la progresividad en la imposición, ya que de esta forma se lograría abatir la desigualdad en la distribución de la riqueza.

Durante la Revolución Mexicana no se hizo ningún cambio fundamental al sistema tributario, sino más bien se optó por conllevar el sistema porfirista de tipo regresivo.

La Constitución Política de 1917 representó en resumen la política de la Revolución, al adoptar un tipo de Estado Intervencionista, preocupado por las causas populares y sociales.

1.1.8 El sistema tributario después de la revolución.

El sistema tributario mexicano se ha caracterizado desde sus inicios por contar con gran número de impuestos, no obstante, esto, la efectividad recaudatoria ha sido poca principalmente por las guerras constantes y el desequilibrio en general que enfrentaba el país.

A partir de la revolución de 1910 y la Constitución Política de 1917, el sistema tributario comenzó a fundamentar un verdadero cambio y asentamiento que dio origen posteriormente a lo que conocemos en la actualidad. En un comienzo, durante esta época los cambios que trajo la revolución no fueron suficientes para poder cambiar la plataforma del sistema tributario por lo que no era notorio

La mayoría de los impuestos que existieron después del año de 1917 fueron gravámenes generales que encontraban su justificación en la cantidad de producción que tenían como por ejemplo el petróleo; que hasta el día de hoy representa una de las mayores ganancias del erario público ya que la estabilidad del país en varias ocasiones ha dependido completamente de la compra y venta de este, sin embargo, algunos otros simplemente no encontraban ningún tipo de justificación.

La Segunda Guerra Mundial revolucionó la materia tributaria, la Convención Nacional de Funcionarios Fiscales de 1947 determinó las bases que servirían para evitar la doble tributación y la problemática que se generaba con esta.

Durante el periodo del año de 1955 a 1972, fueron sustituidos varios tipos de impuestos sobre la producción y ventas por un impuesto sobre ingresos mercantiles, así como modificar el ISR, estableciendo cierto gravamen de acuerdo al ingreso total, sin importar su fuente, además se establecieron regímenes especiales sobre solo algunas áreas, lo que intensifica la desigualdad jurídica que radicaba entre los contribuyentes. En los años posteriores se realizaron nuevas reformas con el fin de

corregir la inflación suscitada en ese momento y que afectaba gravemente al país, y también algunas otras reformas que se implicaban más bien en la materia mercantil y sus impuestos. (Economía, 2014)

De esta época se establecen dos impuestos que existen hasta el día de hoy, el ISR (impuesto Sobre la Renta) en el año de 1925 y más adelante se modificaron algunas especificaciones; como los casos de ISR en personas físicas y personas morales y el IVA (Impuesto al Valor Agregado), siendo integrado en el año de 1983 a la legislación tributaria, sustituyendo 300 impuestos que se encontraban en detrimento de los contribuyentes (PL, 12).

Por un lado, en 1979 la Ley del Impuesto Sobre la Renta intento aplicarse el Sistema de Integración Fiscal, según Rafael Lara Dorantes “... **con la intención de gravar como contribuyente al sujeto al que se le pagaba un dividendo y no a la actividad empresarial... en otras palabras, se eliminaría la tributación a las personas jurídicas se trasladaría al accionista como sujeto final.**” Todo lo anterior con el fin de detener la inflación y mejorar la recaudación y los ingresos del país, que en ese momento era la mayor prioridad.

En los ochenta, Benjamín Retchkiman economista mexicano, señaló que “...**una reforma real debía ser profunda y completa, que transformara totalmente el sistema impositivo de tal manera que implicara un incremento importante en los ingresos del Estado y, además, infundiera coherencia al sistema impositivo para que gravara a las personas físicas y morales en su capacidad de obtener ingresos, en sus posibilidades de acumular riqueza y en sus condiciones de efectuar gastos**”. (Dorantes, 2009) , Dorantes nos explica que en un deber ser y un mundo muy idealizado la perspectiva de Retchkiman, si se aplicase de forma correcta generaría un beneficio y funcionaria en pro de la actividad recaudatoria en México.

La falta de cultura de la legalidad en materia de contribución ha fomentado una mala recaudación así como la extensión de las problemáticas que aquejan al sistema

tributario, que al aparecer pudiésemos creer que solo afecta al órgano gubernamental, sin embargo, esto no es así, la falta de servicios y mala calidad de vida en general que se ve perjudicada, se adjudicar directamente a la política fiscal que México maneja, lo que dificulta en sí y trasgrede los derechos de los contribuyentes; con el pasar del tiempo y la historia jurídica de la recaudación en el país, se han creado diversos ordenamientos en relación con la tributación lo que a su vez hace más difícil el manejo y el dominio de la materia por lo que es más fácil de llegar a violar algún ordenamiento y por ende a adquirir una penalización por parte de hacienda y a contrario sensu, quienes sí dominan la materia fiscal se aprovechan para esquivar sus responsabilidades tributarias.

CAPITULO 2.- GENERALIDADES DEL SISTEMA FISCAL MEXICANO.

El sistema fiscal mexicano es creado a través del proceso legislativo, por el que mediante la expedición de leyes de carácter fiscal se establecen derechos y obligaciones a los sujetos que participan, lo cual se estudiara más adelante.

Es responsabilidad de este toda la estructura establecida dentro el país por lo que tendrá que encontrarse apegado a derecho nacional e internacionalmente.

A través de la expedición de leyes, normas y lineamientos se establece la función de cada órgano, institución, ente o persona que a su vez conformara a un sujeto activo o pasivo según el caso y la obligación establecida con el fin de verificar el correcto cumplimiento de las disposiciones emitidas en materia fiscal, se delegan facultades a la autoridad fiscal, por disposición de ley, la aplicación de sanciones a los sujetos que no cumplan con sus obligaciones de aquí se desprenden los delitos y las infracciones previstas en el código Fiscal Federal así como en los reglamentos internos y los derivados que expresan los procesos administrativos.

El Estado es quien debe de vigilar el correcto cumplimiento y funcionamiento del sistema fiscal ya que de la recaudación depende el funcionamiento y el financiamiento de este, por lo que se convierte en una necesidad colectiva con protección jurídica, es por ello que el incumplimiento y las sanciones deben de ser previstas ya que conforman agravios importantes para el país. Para esto el estado se vale de una característica determinante y fundamental; la potestad tributaria-

La potestad tributaria es el poder jurídico del Estado para establecer las contribuciones forzadas recaudarlas y destinarlas a expensar los gastos públicos, es decir, es el poder que la ley le otorga la Federación entidades federativas Estados y municipios para exigir las contribuciones.

Asimismo, la competencia tributaria es la competencia que le confieren las leyes es decir que la potestad tributaria del Estado comprende tres funciones muy puntuales; la normativa, la administrativa y la jurisdiccional.

Para cuyo ejercicio del Estado tiene facultades de legislación de reglamentación desde su aplicación, jurisdicción y ejecución que ejercen a su vez los poderes legislativo, ejecutivo y judicial según la competencia que les confieren las leyes.

El poder tributario es análogo a la potestad es el poder que la ley otorga al estado la Federación a municipios para exigir el pago de contribuciones.

Por esto que el fisco resulta ser una personalidad del Estado que sirve para designar al estado derechos de índole patrimonial su función básicamente de recaudar.

Gracias a la potestad tributaria y el poder tributario con los que cuenta el estado. Se logran recaudar los ingresos públicos, que serán aquellos de los del que subsista este mismo.

Los ingresos públicos son todas las percepciones del Estado, tanto liquidas como en especie o servicios a su vez, los ingresos derivados del financiamiento son préstamos que se perciben en el estado por ejemplo la deuda interna en se divide entre particulares y el estado o los cetes que son títulos de crédito.

Por otro lado, una contribución es aquella que están obligadas a realizar las personas que se encuentran en un supuesto impositivo para contribuir al gasto público, es también integrante de los ingresos públicos que incluye aportaciones de particulares como, por ejemplo, pagos por servicios públicos, de donaciones, multas, etc. Dentro de las contribuciones podemos encontrar a los impuestos los derechos, las aportaciones de Seguridad Social y las contribuciones de mejoras

Es importante distinguir algunos términos. un aprovechamiento es una percepción impositiva tardía recargos multas de ingresos etc. multas o recargos de hasta 5 años para la comprobación fiscal por parte de la autoridad fiscal y un producto de tipo corriente y capital es aquello que procede del Estado de sus función de persona moral en el ámbito privado las cuales se van a dividir a productos corrientes y de

capital recursos no públicos siendo los productos corrientes aquellos que donde hay especificidad y en los que de capital son aquellos que se derivan del uso aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público

Los impuestos son una parte sustancial de los ingresos públicos. los impuestos forman parte de las contribuciones y éstas a su vez forman parte de los ingresos públicos.

Son uno de los instrumentos de mayor importancia con el que cuenta el Estado para promover el desarrollo económico, sobre todo porque a través de éstos se puede influir en los niveles de asignación del ingreso entre la población, ya sea mediante un determinado nivel de tributación entre los distintos estratos o, a través del gasto social, el cual depende en gran medida del nivel de recaudación logrado. El autor Eherberg explica: “Los impuestos son prestaciones en dinero, al Estado y demás entidades de Derecho Público, que las mismas reclaman en virtud de su poder “ (Rosas Aniceto, 1962)

2.1 El sistema de recaudación y el Servicio de Administración Tributaria en México.

Podemos entender que un sistema es un conjunto bien organizado con un objetivo particular, en este caso encontramos que el sistema de recaudación es un conjunto bien organizado con el fin de recaudar, el sistema de recaudación está conformado por un conjunto de organismos principios y normas sobre una materia, enlazados y coordinados entre sí tan estrechamente que constituyen un todo, algunos conceptos nos extienden el panorama y los posibles contextos que se pueden ver involucrados en lo que se conoce como un sistema de recaudación.

El sistema de recaudación según Maurice Duverger es ***“La ciencia de los medios por los que el Estado [se] procura y utiliza los recursos necesarios para la cobertura de los gastos públicos, mediante el reparto entre los individuos de las cargas tributarias.”*** (Duverger, 1978.)

Por otro lado, Fernando Sainz de Bujanda considera que un sistema tributario es aquel que ***“comprende al conjunto de normas jurídicas que disciplinan la actividad administrativa instrumental que tiene por objeto asegurar el cumplimiento de las relaciones tributarias sustantivas y las que surgen entre la administración. pública y [los] particulares como consecuencias del desenvolvimiento de esta actividad.”*** (Bujanda, 1979)

Como veíamos el fin de un sistema tributario será el de recaudar efectivamente actuar además de ser utilizado “como un poderoso instrumento de desarrollo, de distribución de la riqueza y de justicia tributaria, evitando las evasiones y modificando el régimen fiscal.” (Dorantes, 2009)

La materia tributaria es una materia de las que cuentan con más legislación cuyas normas se encuentran en cambios constantes, lo cual juega un papel en contra del contribuyente que no se encuentra bien informado acerca de las nuevas

disposiciones federales, así como de sus particularidades, impiden que los contribuyentes conozcan sus obligaciones y los procedimientos para cumplirlas.

Aquel sistema tributario con una base firme crea un contexto favorable tanto para los contribuyentes como para el estado, ya que a la vez en que se le permite tener acceso a la información y las nuevas disposiciones de forma precisa a un contribuyente, al estado se le facilita la recaudación, la esfera jurídica mejora y el estado de derecho se desarrolla de mejor manera. Por otro lado, si un país se encuentra estable fiscalmente y no solo lo aparenta la inversión extranjera y local crecerá.

Nuestro sistema de recaudación fiscal según Lara Dorantes ***“...se puede considerar como progresivo, dado que el impuesto se cobra en forma proporcional a la capacidad económica de quien lo paga, es decir, de acuerdo a su nivel de ingreso o gasto.***

De acuerdo a datos del Banco Mundial, México tiene en comparación con otras economías, una recaudación fiscal muy baja, debido a su alta tasa de evasión y a que los contribuyentes no declaran cantidades reales. Por ejemplo, para el año de 1986 solamente el 10.7% del ingreso nacional (pib) correspondía a los impuestos. Tan sólo en el ejercicio fiscal de 2001, la tributación en México representó apenas unas décimas por encima del 11% por ciento del pib y para el ejercicio de 2004 el 14.7%.” (Dorantes, 2009)

El problema surge cuando nos percatamos de que el ingreso de gasto público no termina de ser proporcional a la población en general lo que muestra una falta de cultura general a la recaudación, aunado a eso algunos de los contribuyentes que si tributan lo hacen de una manera incorrecta o apoyando a en los vacíos legales para pagar menos, provocando delitos como la defraudación fiscal y la evasión fiscal.

La contribución en México inevitablemente debe de ser cubierta por los ciudadanos ya que se encuentra implícita dentro de sus obligaciones fiscales con el objetivo de garantizar el gasto público y con esto el crecimiento social.

2.1.1 Principios tributarios.

Es importante considerar los principios que se deben de seguir para la correcta recaudación.

Son llamados principios tributarios constitucionales ya que se encuentran respaldados precisamente por la Constitución Política, estos mismos son la pauta para que conforme a derecho el estado pueda recaudar los impuestos de forma correcta, dichos principios son;

- A. P. equidad: Se refiere a la Generalidad que se aplica para todos sin discriminación fiscal respecto el artículo 31 en la fracción 4ª y el 1º constitucional.
- B. P. legalidad: explica que todo tiene que estar en una ley las manos el
- C. P-proporcionalidad: se refiere a que la obligación contributiva debe de ser siempre proporcional a la capacidad contributiva del contribuyente.
- D. P. de seguridad jurídica: se refiere a la motivación y fundamentación que se consagran en el artículo 14:16 constitucionales, y que se debe de seguir en todo momento al emitir alguna obligación, resolución o ejecutar cualquier procedimiento por parte de la autoridad o por parte del contribuyente.

2.1.2 El Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Es importante entender y tomar en cuenta que mientras el derecho financiero público se encarga de la distribución y el manejo de los fondos y bienes del estado (Secretaria de Hacienda y Crédito Publico), el derecho fiscal solamente conlleva la parte contributiva y de recaudación (Servicio de Administración Tributaria).aquí nos evocaremos a la parte recaudaría.

Actualmente el sistema de recaudación se encuentra regido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) el cual se encuentra vigente desde su creación en el año de 1995 cuando se publicó la Ley del Servicio de Administración Tributaria, el SAT es un órgano desconcentrado que pertenece a la secretaria de Hacienda y Crédito Público, el cual tiene como una de sus principales funciones que las

personas físicas y morales contribuyan al gasto público, el recaudar otras de sus funciones son las de facilitar, incentivar, informar y evaluar las políticas tributarias .

Este órgano está considerado como el máximo rector fiscal del país y se encarga de recaudar los ingresos federales con ayuda de los estados. En los estados la Secretaría de Finanzas coadyuva al cumplimiento de la obligación impositiva de los contribuyentes, siendo que los impuestos son el principal instrumento para el desempeño de su gestión.

El SAT recauda los ingresos que quedan establecidos anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, que propone el gobierno federal con aprobación del Congreso de la Unión; en igual forma los estados emiten sus leyes de ingresos.

La historia del SAT comenzó el 15 de diciembre de 1995, cuando se publicó la Ley del Servicio de Administración Tributaria, mediante la cual se creó el nuevo órgano desconcentrado como máxima autoridad fiscal. Todo esto en un México que enfrentaba una de sus peores crisis, con el llamado efecto “tequila” o “error de diciembre” como lo llamarían poco después.

Para el gobierno federal del presidente Ernesto Zedillo no era una tarea sencilla, pues para el año siguiente, en marzo de 1996, se autorizó y registró una nueva estructura orgánica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al eliminar y añadir a este nuevo órgano descentralizado. Para el 1 de julio de 1997 entró en funciones el órgano desconcentrado, cuyo Reglamento Interior se publicó el 30 de junio de ese mismo año.

El SAT sustituyó a la Subsecretaría de Ingresos, de la cual se eliminaron (toma aire): la Dirección General de Política de Ingresos; la Administración General de Información, Desarrollo y Evaluación y la Coordinación General de Administración, y se crearon la Presidencia del propio órgano, el Secretariado Técnico de la Comisión del Servicio Fiscal de Carrera, la Dirección General de Planeación Tributaria, la Dirección General de Tecnología de la Información, la Unidad de Comunicación Social y la Coordinación General de Recursos; así como las Coordinaciones Regionales y Locales de Recursos.

Hasta la fecha este organismo ha tenido diversas modificaciones. El 3 de diciembre de 1999 se publicó un nuevo Reglamento Interior del SAT, con los siguientes cambios en su estructura orgánica:

- Desapareció la Unidad de Comunicación Social, las administraciones regionales de Recaudación, de Auditoría Fiscal, Jurídica de Ingresos y de Aduanas, y las coordinaciones regionales de Recursos.
- Se crearon las Administraciones Generales de Grandes Contribuyentes y de Coordinación y Evaluación Tributaria, las administraciones estatales y metropolitanas y las administraciones locales de Grandes Contribuyentes.

El 22 de marzo de 2001 un nuevo reglamento interior, en el cual se presentaron los siguientes cambios en los nombres dentro de su estructura orgánica:

- La Administración General Jurídica de Ingresos cambió por Administración General Jurídica.
- La Administración General de Recursos cambió a Administración General de Innovación y Calidad.
- La Administración General de Coordinación y Evaluación Tributaria por Administración General de Evaluación.

Desde que se creó ha tenido nueve presidentes. El primero fue Tomás Ruiz González, un abogado y político mexicano, que ha desempeñado importantes cargos en el sector financiero del Gobierno Federal dentro de Banxico y la SHCP. (el contribuyente, 2017)

2.2 La obligación fiscal en México.

Como veíamos anteriormente las contribuciones se refieren bien a los ingresos económicos que recibe el Estado por parte de los ciudadanos, legalmente regulados y que son de carácter obligatorio, con el fin de que este ente pueda desempeñar la administración pública de forma correcta y en beneficio del país, estas contribuciones sean dirigidas para mejorar el bien común de la sociedad.

Para estudiar la obligación fiscal que se desprende de una relación emanada de un ciudadano y el estado, es importante analizar la concepción general de obligación para posteriormente delimitar cada uno de los elementos, así como el contexto que integran a dicho concepto.

La obligación tributaria según Carrasco Iriarte “...se origina al entrar en vigor la ley que crea un Impuesto y se descompone en elementos que la explican y definen” (Iriarte, 2001), sin embargo, encuentra su fundamento legal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31 Fracción IV en el que establece que los ciudadanos mexicanos tienen como obligación “Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.” representa un requerimiento del Estado mexicano, por lo que cuenta con la característica de obligatoriedad, además que de este artículo es de que emanan los demás ordenamientos relativos a la materia. De aquí que los sujetos de derecho tienen que contribuir para los gastos públicos como una obligación de dar bienes en dinero o en especie, generando así una relación jurídico-fiscal entre las autoridades fiscales y los gobernados.

Como elementos de validez de la contribución, encontramos el de generalidad ya que se aplica a todos los sujetos de derecho, impersonalidad y abstracción, proporcionalidad y equidad.

Aunado a esto y como regla general podemos establecer que todo derecho desprende una obligación y en este caso, el derecho a la administración pública, así

como todas las mejoras y los servicios públicos a los que se dirige el presupuesto público para bien común genera la obligación de pagar los impuestos correspondientes. Se logra justificar a la obligación tributaria al recordar que el estado mexicano en su artículo 1º constitucional, establece que los ciudadanos mexicanos *“Gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”*

Según el autor Rafael Rojina Villegas el concepto general de obligación es el siguiente: *“Un vínculo jurídico por virtud del cual una persona denominada deudor, se encuentra limitada jurídicamente a ejecutar algo a favor de otra persona, llamado acreedor”* (Villegas, 1980) , partiendo de esto para poder llegar a la implicación de obligación fiscal, es necesario recordar los elementos que una obligación general conlleva, el objeto, los sujetos y el vínculo.

El concepto anterior no se modifica al pasar al propio de obligación fiscal, solo se le agrega el elemento económico que la materia en si conlleva.

Para Serra Rojas *“La obligación tributaria se integra tanto con los derechos que corresponden a los entes públicos como con las obligaciones que corresponden a los contribuyentes.”* (Rojas, 1977). Dicho de otro modo, es el vínculo jurídico por medio del cual el fisco (sujeto activo) exige al contribuyente (sujeto pasivo) una prestación pecuniaria (Iriarte, 2001). Es decir, *“positiva (obligación de dar o de hacer) ya negativa (obligación de no hacer).”* (Josserand, 2000)

- **Elementos de la obligación fiscal.**

Según la clasificación de Serra Rojas los elementos de la obligación tributaria se clasifican de la siguiente manera: (Rojas, 1977)

A) **Elementos cualitativos:** 1. Los sujetos de la obligación tributaria; 2. El objeto de la obligación tributaria; 3. El hecho generador del crédito fiscal.

B) Elementos cuantitativos: 4. La unidad contributiva; 5. La cuota del impuesto; 6. El monto imponible.

Además de no debemos olvidar el considerar otros elementos que se consideran parte de la obligación tributaria y aunque Serra Rojas no los haya considerado, estos forman parte de dicha obligación, entre ellos; el vínculo jurídico, y los elementos económicos.

Para identificar quienes son sujetos activos de obligaciones, se debe identificar claramente quién resulta beneficiado con la obligación fiscal.

El sujeto activo de la obligación tributaria es el ente público titular de un derecho legalmente establecido, por ejemplo, la federación, el estado o los municipios que proveerían y se transmutarían en los impuestos federales, Impuestos locales o de las entidades federativas, Impuestos municipales; o la persona legalmente obligada por disposiciones de orden público a cubrir determinadas prestaciones (Rojas, 1977), los cuales a través de sus autoridades fiscales están facultados para exigir el pago y el cumplimiento de la obligación fiscal. Por otro lado, el contribuyente se vuelve sujeto activo en la obligación fiscal cuando las citadas autoridades fiscales están obligadas a devolver las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan de conformidad con las leyes fiscales (SanMiguel, 2005).

Por otra parte, "*...sólo considera como sujeto pasivo de la relación tributaria a la persona a quien la ley designa como obligada directamente al pago...*" (Santos, 1956), es decir, el sujeto pasivo es la persona que debe realizar una conducta determinada y que puede representarse en fundar, hacer, no hacer o tolerar a favor del sujeto activo. se considera como sujeto pasivo al gobernado, pues es el obligado a contribuir al erario, pudiendo ser la Federación, los estados y los municipios, solo de forma excepcional cuando estos deban el pago de una obligación fiscal (SanMiguel, 2005).

- **Objeto de la obligación**

El objeto de la obligación fiscal según el autor Hugo carrasco se engloba en la cantidad líquida que el contribuyente debe de dar, sin embargo también al no dejar

de ser una obligación esta sigue compartiendo las características de la obligación civil, que según el autor son las de dar hacer y no hacer, lo cual parece muy atinado ya que de esta forma terminamos de comprender el contexto general que engloba la relación de un contribuyente con la obligación fiscal. (Iriarte, 2001)

“a) Dar, Se refiere a la parte del patrimonio o ingreso de los contribuyentes o el porcentaje del precio o del valor de determinados bienes o la cantidad fija, que el sujeto pasivo tiene que enterar a la hacienda pública para pagar una deuda fiscal propia o ajena.

b) Hacer. Consiste en cumplir con todos los deberes positivos, que se establecen las leyes fiscales, por ejemplo: presentar declaraciones y avisos y cumplir en forma oportuna con los requerimientos de las autoridades fiscales.

e) 'No hacer. El sujeto pasivo debe omitir realizar las conductas no permitidas por la legislación fiscal, es decir, no llevar a cabo conductas ilícitas, por ejemplo: expedir comprobantes fiscales sin que cumplan los requisitos exigidos por las leyes.” (Iriarte, 2001)

Por otro lado también podemos conceptualizar que “En la obligación fiscal debe entenderse como objeto tanto el que cada ley tributaria señale en su hipótesis generadora de la contribución (impuesto sobre la renta, al valor agregado, al activo) como lo que dentro de su articulado determine como obligación para cada clase de sujetos (para personas morales, físicas, residentes en el extranjero.)” (SanMiguel, 2005).

Es decir, la situación que la ley señala como hecho generador del crédito fiscal, según Andrés Serra *“El objeto de la relación tributaria está constituido por una obligación de dar, a cargo del sujeto pasivo en beneficio del fisco. Esa obligación se traduce en una obligación de entregar una suma de dinero (Rojas, 1977)”*. Serra en su obra, hace hincapié en el pago de créditos fiscales, sin embargo, el deber contributivo conlleva a una serie de obligaciones que engloban otro tipo de pagos como, por ejemplo, multas, recargo, IVA, ISR, etc.

Un crédito fiscal constituye a una de las principales obligaciones que se desprenden y que el estado percibe, es el cual está regulado por el Código Fiscal de la Federación según su artículo 4º, se establece que;

“Artículo 4o.- Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

La recaudación proveniente de todos los ingresos de la Federación, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por las oficinas que dicha Secretaría autorice.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades que remitan créditos fiscales al Servicio de Administración Tributaria para su cobro, deberán cumplir con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca dicho órgano.” (CFF, 1981)

Es decir, un crédito fiscal es el ingreso que tiene derecho a percibir el estado en sus funciones de derecho público que provengan de contribuciones, aprovechamientos o de sus accesorios.

Los créditos fiscales tienen su origen en el incumplimiento por parte de los contribuyentes de las disposiciones que establece la legislación fiscal, luego de que las autoridades ejercen sus facultades de comprobación, de liquidación y sancionatorias y a partir de ellas determinan a los contribuyentes las obligaciones omitidas y las sanciones aplicables; determinaciones que de inmediato se constituyen en créditos fiscales a su cargo.

- **El hecho generador del crédito fiscal.**

El hecho generador del crédito fiscal, hace referencia a la fuente de la que esta emanando esta responsabilidad, es decir a la serie de actividades que provocaron la obligación, " ...es una operación o una situación económica o financiera que se une, según los casos, a los fenómenos de producción, de circulación, de repartición y de consumo de riquezas." (Rojas, 1977)

- **Vínculo jurídico**

Es la relación jurídica apegada a derecho que surge y existe entre el sujeto activo y el sujeto pasivo.

- **Elementos Económicos.**

Además de que se tendrá que tener siempre presente la capacidad contributiva que es la posibilidad que tiene un sujeto pasivo de contribuir económicamente los elementos económicos, estos elementos se refieren a los que se servirá el fisco para que junto con el gravamen, se logre obtener el monto económico que se deberá pagar; los impuestos, es decir, son herramientas de cálculo, estos elementos son cuota (cantidad pre- establecida en la ley de acuerdo a cada tipo de impuesto) , tasas (cantidad en porcentaje pre- establecida en la ley) y tarifas (.es un grupo de cuotas aplicadas a un impuesto, una relación de bases y tasas que dan el impuesto por pagar.), la época de pago y. en su caso las excepciones.

Por lo tanto, el nacimiento de la obligación fiscal surge cuando es legislada una nueva norma de aplicación general en la que se le atribuye una obligación al contribuyente en este caso el sujeto pasivo, o bien cuando este sujeto pasivo crea un hecho generador, es decir incurre en alguna situación que se prevé en la norma.

2.3 Noción de los Delitos fiscales e infracciones dentro del sistema fiscal-penal mexicano.

Para poder iniciar este tema tenemos que tener en cuenta que son los delitos fiscales y las infracciones son una consecuencia jurídica derivada del incumplimiento de una obligación. Dicho incumplimiento, se evaluará para a continuación decretar que efectivamente se trata de una conducta punible y/o que cuenta con los elementos necesarios para ser determinado de este modo. Como por ejemplo la ilicitud, la ilicitud es la contradicción al derecho.

La expresión "ilicitud" implica la existencia de algo no permitido (*quod non licet*) o contrario a lo jurídico. Por lo que este término va muy de la mano con los delitos fiscales que son en si eso contrariar la norma jurídica tributaria siempre en perjuicio en este caso del erario público.

Los ilícitos fiscales se han dividido en simples y calificados. El delito o infracción son calificados cuando en su ejecución han existido agravantes, atenuantes o excluyentes, en caso contrario se consideran simples. Es frecuente hablar de ilícitos calificados sólo cuando en su ejecución mediaron agravantes.

En materia fiscal, las penas son económicas o de otra naturaleza; si existiesen agravantes, la pena económica sería de mayor cuantía y la corporal sería de mayor duración; si existiesen atenuantes, dichas penas serían menores; y se eliminarían si hubiese excluyentes.

Los conceptos con los que debemos considerar son dos; de infracción administrativa y delito.

Una infracción administrativa es derivada de una realización de actos u omisiones típicas antijurídicas y culpables precisadas en una ley cuando se trate de entidades locales de conformidad con los dispuestos, estas serán sancionadas por la administración competente. amerita una pena económica en forma de multa por la

autoridad fiscal. Las infracciones o los delitos fiscales pueden ser tanto de ejecución como de omisión; ambos punibles.

Un delito es una conducta antijurídica que daña un bien jurídico tutelado el delito infringe un bien jurídico tutelado y una infracción infringe una norma, un acto u omisión que sancionan las leyes penales algunos de los elementos que tiene que integrar un delito es la acción, tipicidad, antijuridicidad, la imputabilidad, la culpabilidad y la punibilidad amerita una pena corporal por la autoridad judicial.

Como se mencionó en este derecho lo más importante es la protección del interés económico del Estado por lo que la parte penal resulta complementaria para evitar la recurrencia.

En el derecho penal fiscal más que la rehabilitación del delincuente y el pago de la obligación de forma líquida se pretende amedrantar a los posibles futuros infractores y producir una reducción en estas conductas delictivas.

En resumen, un delito es una conducta antijurídica que daña un bien jurídico tutelado el delito infringe un bien jurídico tutelado y una infracción infringe una norma.

Generalmente se cree que el sujeto pasivo, al infringir normas de carácter administrativo este tendrá solo sanciones del mismo tipo, sin embargo, y considerando que el estudio y la aplicación del derecho están entrelazados no es un la excepción cuando hablamos de Derecho Penal y Derecho fiscal; el derecho fiscal si bien se centra en la parte recaudativa en el Estado, así como de regular las conductas que tengan que ver respecto a la recaudación. El derecho penal se encarga en la reparación del daño, cuando un bien jurídico tutelado es afectado en este caso, el bien jurídico dañado es el heraldo público que se ve vulnerado en relación con los delitos fiscales.

En la actualidad dentro de nuestro país, el modo de desarrollo de una obligación fiscal, siendo que pertenece al derecho fiscal-administrativo, es desahogado por la misma vía administrativa.

Los delitos Fiscales que se encuentran vigentes son los regulados por el Código Fiscal de la Federación, mismo que es complementado con el Código Nacional De Procedimientos Penales, Código Penal y las demás leyes especializadas aplicadas a cada caso determinado, por ejemplo, la ley del IVA, la ley del ISR que contienen puntos específicos para ciertos supuestos y que no se encuentran en otro sitio, así como los demás ordenamientos que coadyuven a la causa y sean a fin.

Actualmente la manera en que las que la autoridad fiscal administrativa realiza el cobro, de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, las operaciones fiscales para el cobro de las obligaciones son las siguientes:

1. Procedimiento administrativo para el cobro de los impuestos. Los contribuyentes cuentan con los principios de autodeterminación por lo que en un primer momento el contribuyente es quien debería de realizar su pago de impuestos de forma voluntaria mediante la declaración anual.
2. Procedimiento administrativo de ejecución. El también llamado procedimiento de ejecución o procedimiento económico coactivo es el medio del cual disponen las autoridades fiscales para exigir el pago de los créditos fiscales como el Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Valor Agregado (IVA), las cuotas patronales al Seguro Social, entre otros, que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la ley Fiscal correspondiente.
3. Procedimiento contencioso en materia fiscal. Es el juicio de nulidad en que se profundiza más adelante, se puede iniciar cuando existe un vicio, ya sea de fondo o de forma, que afecta la legalidad de la obligación fiscal determinada a cargo del contribuyente y afecta su esfera jurídica

Mediante el cual se determinarán aquellas penas y sanciones que correspondan a la conducta del sujeto pasivo, sin embargo, las infracciones y los delitos fiscales generalmente son concluidos con la emisión del pago de la obligación y los medios de extinción de las obligaciones estudiadas más adelante.

Aunado a esto, el cumplimiento de una obligación no exime al sujeto de las demás consecuencias jurídicas que se derivan de un acto, es decir por medio de la materia penal se debe de dar un seguimiento para aplicar las sanciones correspondientes en dado caso de que las haya.

De aquí surge la materia de derecho fiscal -penal, la cual se encargará de complementar la defensa jurídica del estado, hacia el daño causado por contribuyentes.

Las diferencias del derecho penal tributario que se distinguen del derecho penal común en algunos aspectos; pero ambos parten de la misma base común, algunas diferencias según Rodríguez Mejía son las siguientes:

“1a. El derecho penal tributario concibe la reparación civil y delictual; en cambio, el derecho penal común sólo la delictual, pues cuando hay lugar a la reparación del daño, ésta se gradúa o determina conforme al derecho privado.

2a. El derecho penal tributario sanciona no sólo hechos delictivos, sino también hechos u omisiones no delictivos; en cambio, el derecho penal común sólo sanciona hechos delictuosos.

3a. El derecho penal tributario sanciona tanto a las personas físicas, como a las personas morales; en cambio, el derecho penal común sólo a las personas físicas.

4a. El derecho penal tributario imputa responsabilidad al incapaz y lo sanciona con penas pecuniarias; en cambio, para el derecho penal común el incapaz no es responsable.

5a. El derecho penal tributario puede sancionar a personas que no intervienen en la relación jurídica tributaria, como a los agentes de control; en cambio, el derecho penal común sólo puede sancionar a los que intervinieron en la comisión del delito y a los que encubren a éstos.

6a. En el derecho penal tributario, tratándose del delito, el dolo se presume, salvo prueba plena en contrario; en cambio, para el derecho penal común, el dolo no se presume.

7a. El derecho penal tributario a veces sólo tiende a obtener la reparación del daño; en cambio, el derecho penal común, tiende, principalmente, al castigo corporal y, secundariamente, a la reparación del daño.” (Mejia, 1995)

Tomando en consideración que, en el derecho penal sólo se establece la responsabilidad cuando se ha violado la norma y existe dolo o culpa, es decir, intención delictuosa, o bien imprudencia, negligencia o descuido del sujeto activo del delito por lo que si un contribuyente se sale de la norma preestablecida, cualquier acción se considerara con dolo ya que el no conocer a la norma no implica que se exima al contribuyente de la obligación fiscal correspondiente y la responsabilidad

La responsabilidad en el materia penal es siempre y exclusivamente personal por lo que la pena será del mismo modo.

El desarrollo de un proceso fiscal penal se establece por querrela, recordando las competencias de cada órgano gubernamental entendemos que, la autoridad fiscal (ya que funge como parte), no sólo está facultada para denunciar y presentar querrela por los delitos fiscales cuya comisión le conste, sino que cuando tenga conocimiento de la probable existencia de uno de los previstos en el Código Fiscal, que sea perseguible de oficio, lo deberá hacer del conocimiento del Ministerio Público en forma inmediata para que se proceda a su investigación, y persecución cuando proceda.

Como nos encontramos con delitos que, en general, son contra el patrimonio, su persecución se produce mediante la intervención del fisco y el desarrollo del mismo también dependerá en gran parte del mismo, por ejemplo; al producirse el sobreseimiento de un proceso cuando los procesados pagan las contribuciones omitidas, juntamente con los accesorios correspondientes, o los garanticen; en tales

casos el fisco podrá solicitar dicho sobreseimiento antes de que el fiscalía formule conclusiones.

La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial por lo que el proceso fiscal administrativo, no será el mismo que el fiscal penal ya que el segundo deriva exclusivamente del primero en la mayoría de los casos, y no al revés, una buena defensa penal nunca encontrará completa si no se encuentra el apoyo de la materia fiscal

2.4 La extinción de la obligación fiscal y los medios de defensa fiscal en impuestos federales. Relación con otras áreas.

Como se estableció anteriormente, una obligación fiscal nace cuando se realizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las leyes fiscales. Esta obligación se determinará y liquidará conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su nacimiento; pero le serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

Es por esto por lo que vemos que la obligación fiscal es casi inherente de toda persona física, así como la manera en la que se produce la misma. Si continuamos con el destino que tendrá aquella obligación fiscal encontraremos que su desarrollo y desenlace dependerá en gran medida del tipo de obligación, el caso, así como el contexto en el que se encuentren las partes; en este caso los sujetos pasivo y activo.

La extinción de la obligación fiscal es el fin de una relación jurídica entre los sujetos pasivo y activo, que llegan a satisfacer la obligación y con esto eliminando el vínculo jurídico del dar, accionar u omitir; que daba vida a esta relación.

Al mismo tiempo los medios de defensa van muy de la mano con la extinción de la obligación fiscal puesto que algunas de las formas en que se extingue una obligación fiscal constituyen a su vez medios de defensa.

Entre las formas de extinguir la obligación fiscal que **no forman parte de los medios de defensa**, encontramos las siguientes;

- A. **El pago.** El contribuyente realiza un hecho impositivo de lo que derivó a una obligación tributaria por lo que se tendrá que realizar un pago de contribuciones el cumplimiento debido del pago de las contribuciones se revisa mediante una fiscalización por parte de la autoridad, lo cual si no se ha hecho derivara en un crédito fiscal. Estos créditos fiscales son cobrados como contribuciones más accesorios, pudiendo ser muchas actualizaciones y recargos en la figura jurídica que renunciar legalmente a la obligación tributaria la extinción.

Carrasco Iriarte define el concepto de pago de la siguiente forma: "se entiende por tal la entrega de la cosa o cantidad debida, o la prestación del servicio que se hubiere prometido". Ribo Durán define el pago de deuda tributaria como "el cumplimiento de la prestación que constituye el objeto de la obligación tributaria. " (Iriarte, 2001) Es decir, el pago cubriría y daría cumplimiento total de una obligación fiscal.

B. **Condonación.** Es la figura jurídico-tributaria que permita al estado renunciar legalmente exigir el cumplimiento de la obligación fiscal es la facultad que concede la ley a la autoridad para declarar la extinción de un crédito fiscal.

C. **Compensación.** La compensación tiene lugar cuando los contribuyentes y físicos son directores y deudores recíprocos situación que puede provenir de la aplicación de una ley fiscal o de dos diferentes e ejemplo ejercicio fiscal versus utilidad o impuesto versus impuesto. Es una forma de extinción de las obligaciones fiscales cuando éstas tienen la característica de ser recíprocas entre el fisco y los contribuyentes, es decir, es un simple intercambio de derechos y obligaciones. En el artículo 23 del Código Fiscal de la Federación se señala:

"Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra la que estén obligados a pagar por adeudos propios o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de una misma contribución, incluyendo sus accesorios " (Iriarte, 2002)

D. **Caducidad.** Es la figura procedimental que consiste en la pérdida o extinción de los derechos de la autoridad fiscal por el transcurso del tiempo al no haberlas ejercido durante el plazo prefijado y que está sujeta a su suspensión.

E. **Prescripción.** Según el artículo 146 del código fiscal es la adquisición o pérdida de derechos por el paso del tiempo es la pérdida de un derecho de

la autoridad fiscal de ejercer las facultades de comprobación, la preclusión a su vez es la pérdida del derecho de la autoridad fiscal en el desahogo de un procedimiento administrativo y un proceso contencioso judicial. Se configura la extinción de la obligación fiscal a causa de la prescripción por el mero transcurso del tiempo. Este concepto que extingue la obligación fiscal, lo podemos encontrar en el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación el cual dice:

“El crédito Fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El término de la prescripción se inicia partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido y se podrá oponer como excepción en los recursos administrativos.

El término que se consume con la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor o por el reconocimiento expreso o tácito de este respecto de la existencia del crédito.

Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad dentro de procedimiento administrativo de ejecución, siempre que se haga del conocimiento del deudor. Cuando se suspenda el procedimiento administrativo de ejecución en los términos del artículo 144 de este Código, también se suspenderá el plazo de la prescripción. Los particulares podrán solicitar a la autoridad la declaratoria de prescripción de los créditos fiscales.”

Resulta importante señalar que la figura de la prescripción se actualiza tanto para extinguir la obligación a cargo del contribuyente respecto del pago de crédito fiscal determinado a favor de la autoridad, como para extinguir la obligación a cargo del fisco federal de pagar a los contribuyentes la devolución de contribuciones a que tengan derecho por concepto de saldos a favor o pago de lo indebido. Esto último acorde con lo establecido en el antepenúltimo párrafo del artículo 22 del Código Fiscal de la Federación vigente.

F. Deducción. *“Hacer una deducción significa restar algunos gastos hechos por el contribuyente de los ingresos anuales reportados a la autoridad tributaria”* (Rita, 2019), la ley del ISR especifica cuales son los gastos deducibles, por otro lado el SAT, define que una deducción personal se integra por los gastos que como contribuyente se tiene derecho a disminuir de tus ingresos acumulables en la Declaración Anual del ejercicio. como por ejemplo en ámbito de salud, educación y otros (entre ellos gastos funerarios, Intereses reales devengados y efectivamente pagados por créditos hipotecarios, destinados a tu casa habitación, contratados con el sistema financiero, INFONAVIT o FOVISSSTE, donativos, etc)

G. Cancelación por nulidad. Sucede cuando una obligación no es apegada a derecho y no cumple los parámetros requeridos por la ley para la justificación de una obligación fiscal, se tramita por el juicio de nulidad.

2.4.1 Los medios de defensa.

Una vez adquirida una obligación fiscal el contribuyente o en su caso el sujeto pasivo, respecto a algunos casos en que la autoridad funge como pasiva, deberá de darle un correcto cumplimiento que correspondería a un estado de derecho ideal, derivando un acto de autoridad.

El acto de autoridad es el hecho voluntario e intencional, positivo (decisión, ejecución o ambas) o negativo (abstención u omisión) que implica una afectación de situaciones jurídicas abstractas (ley) o que constituye un acto concreto de efectos particulares (acto stricto sensu), imputable a un órgano del Estado e impuesto al gobernado de manera imperativa, unilateral y coercitiva. Sin embargo, en el día a día del país nos enfrentamos a diversas situaciones con infinitas variables en las que este estado de derecho pudiese ser comprometido.

La negativa ficta, confirmativa ficta y afirmativa ficta

Es importante comenzar y tomar en cuenta que existen tres figuras importantes en la defensa del contribuyente y en los medios de defensa a utilizar, siendo que si se configura algún supuesto de estos el sujeto pasivo podrá desligarse de la obligación

fiscal; la negativa ficta, confirmativa ficta y afirmativa ficta, que a continuación se describen:

La Negativa ficta.

Es el sentido de la respuesta que la ley presume ha recaído a una petición, instancia o recurso formulado por escrito por un particular, cuando la autoridad omite resolverlo en el plazo previsto por el citado numeral.

Objeto: evitar que el peticionario se vea afectado en su esfera jurídica ante el silencio de la autoridad que legalmente debe emitir la resolución correspondiente, de suerte que se rompa la situación de indefinición derivada de la abstención, pudiendo en consecuencia interponer los medios de defensa previstos por la ley, como lo es el juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación; con ello, además, se propicia que la autoridad, en su contestación, haga de su conocimiento los fundamentos y motivos de esa resolución, teniendo de esta forma oportunidad de objetarlos.

La Confirmativa ficta.

Es el silencio de la autoridad sólo da lugar a la confirmativa ficta, tratándose del recurso de revocación y no a los medios de impugnación en general.

Origen: El artículo 37 del Código Fiscal de la Federación, señala que las instancias o peticiones que se formulen a las autoridades fiscales deberán ser resueltas en un plazo de tres meses y que, transcurrido éste sin que se notifique la resolución que les haya recaído, el interesado podrá considerar que la autoridad resolvió en sentido negativo (negativa ficta). Por su parte, el numeral 131 del propio ordenamiento, establece que la autoridad deberá dictar su resolución en un plazo que no excederá de tres meses, contados a partir de la fecha de interposición del recurso, así como que el silencio de la autoridad significará que se confirmó el acto impugnado y, ante esa situación,

el recurrente podrá decidir esperar la resolución expresa o impugnar, en cualquier tiempo, la presunta confirmación del acto.

Afirmativa ficta

Es la teoría del silencio administrativo en su versión en sentido afirmativo - conocida en nuestro medio como afirmativa ficta por asimilación a la expresión utilizada en el Código Fiscal-, la cual no ha encontrado una franca recepción en la legislación administrativa federal, pues a la fecha no existe ningún precepto en donde se le recoja como regla general aplicable a todos los casos de solicitudes o expedientes instruidos por los órganos públicos a petición de los particulares.

La defensa del contribuyente.

Como se establece, el estado por medio de las autoridades fiscales y al fungir sus facultades de potestad tributaria generara los actos de autoridad correspondientes mediante los principios de derecho tributario e institucionales que no quedan exentos de todo error; el contribuyente utilizar los medios de defensa existentes y amparados por las instituciones mexicanas, es decir, instrumentos a los cuales los contribuyentes pueden acudir cuando la autoridad realice actos que no respetan sus derechos como pagadores de impuestos.

Con la pretensión de eliminar una obligación fiscal que se encuentre en detrimento de sus derechos, ya sea por un mal procedimiento o por alguna inconsistencia e irregularidad dentro del proceso, el reconocimiento de estos derechos en la Constitución y la existencia de leyes no los genera una aplicación de manera automática (PRODECON, 2019).

Por tanto, asegurar la protección y promoción de los derechos es una de las obligaciones básicas de las autoridades en los Estados de Derecho.

Es importante saber y tener en cuenta que, al encontrarse en desacuerdo con una resolución emitida por una autoridad, la vía de acción siempre será mediante un medio de defensa que como su nombre lo indica, defenderá y protegerá, por ende, una resolución impugnada es aquella en la que el contribuyente contraria a la resolución emitida por la autoridad, es muy importante esta parte puesto que de aquí que se resguarden los derechos.

De acuerdo con PRODECON (Procuraduría de la Defensa del Contribuyente), cuando nos adentramos a este contexto, podremos encontrar los instrumentos, mecanismos o medios al alcance de los contribuyentes afectados, que se encuentran regulados para proteger las violaciones a sus derechos.

Clasificaremos estos medios de defensa en tres rubros;

- a) La defensa administrativa del contribuyente utilizando recursos administrativos.
- b) La defensa jurisdiccional del contribuyente
- c) La defensa no jurisdiccional del contribuyente

La defensa administrativa del contribuyente utilizando recursos administrativos.

La defensa administrativa de los contribuyentes se realiza a través de recursos administrativos.

Algunos de los principales recursos administrativos a favor de los contribuyentes son; recurso de revocación, recurso de inconformidad ante el IMSS y ante el INFONAVIT y el recurso de revocación contemplado en la Ley de Comercio Exterior. (PRODECON, 2019).

1. Recurso de revocación

Es un recurso administrativo en términos generales, es aquel que extingue las obligaciones fiscales determinadas por la autoridad fiscal, y según el autor Alfonso Nava Negrete, el recurso administrativo es "... un procedimiento desarrollado en la

esfera de la administración y no un proceso o juicio ni vía jurisdiccional promovida ante un tribunal.” Por lo que el recurso de revocación se tramitara en la vía administrativa revocación con la pretensión de extinguir las obligaciones fiscales impuestas.

Entre sus características encontramos que ha de hacerse valer ante la autoridad cuya resolución o actos se pretende impugnar con el mismo y que con el mismo se pretende motivar a la responsable a que antes estudió, a efecto de que emita diversa resolución, que según el promovente se ajuste a derecho, y, consecuentemente, le libere de la situación en que la anterior lo ha puesto. (CFF, 1981)

El recurso de revocación contemplado en el Código Fiscal de la Federación (CFF) es un medio de control interno de legalidad que tiene el propósito de que la autoridad fiscal revise su propia actuación para determinar si estuvo conforme a derecho, para luego revocar, modificar o confirmar la resolución impugnada, según sea el caso.

- no existe un órgano independiente que dirima la controversia es la propia autoridad fiscal la que resuelve el recurso.

PROCEDENCIA	PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO	AUTORIDAD COMPETENTE
<p>El recurso de revocación procede contra:</p> <p>1. Resoluciones definitivas dictadas por autoridades fiscales federales que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinen contribuciones, accesorios y aprovechamientos. 	<ul style="list-style-type: none"> • 30 días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la resolución. • Se realiza a través de Internet (buzón tributario). 	<p>Es la autoridad que emitió el acto (una Administración Local Jurídica o la Administración General de Grandes Contribuyentes.)</p>

- Nieguen la devolución de cantidades que proceda conforme a la ley.
- Dicten las autoridades aduaneras.
- Causen agravio al particular en materia fiscal, salvo aquéllas a que se refieren los artículos 33-A

2. Recurso de inconformidad (Ley del Seguro Social)

El recurso de inconformidad regulado en la Ley del Seguro Social es un medio de defensa, de revisión jerárquica, mediante el cual se pueden defender los trabajadores o patrones por actos definitivos emitidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) con los que no estén de acuerdo.

PROCEDENCIA	PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO	AUTORIDAD COMPETENTE
<p>El recurso de inconformidad procede contra actos o resoluciones definitivas del IMSS, que lesionen los derechos como contribuyentes de los patrones, asegurados o beneficiarios (trabajadores y sus dependientes), tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Resoluciones que determinen cuotas obrero– patronales omitidas. • Resoluciones que nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a la ley. 	<p>Es dentro de los 15 días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del acto definitivo que se impugna.</p>	<p>El recurso se presenta ante la sede delegacional o subdelegacional que corresponda a la autoridad emisora del acto.</p> <p>Resuelve el Consejo Consultivo Delegacional.</p>

<ul style="list-style-type: none"> • Resoluciones que establezcan diferencias en la liquidación de cuotas obrero–patronales. • Resoluciones que determinen créditos fiscales. 		
---	--	--

3.-Recurso de inconformidad (Ley del INFONAVIT)

Es regulado en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores es un medio de defensa, de revisión jerárquica, mediante el cual se pueden defender los trabajadores o patronos, por un acto del Instituto que lesione o viole sus derechos.

PROCEDENCIA	AUTORIDAD COMPETENTE	PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO
En los casos de desacuerdo de las empresas y de los trabajadores o sus beneficiarios sobre la inscripción ante el Instituto, derecho a créditos, cuantía de aportaciones y de descuentos, así como sobre cualquier acto del Instituto que lesione derechos de los trabajadores inscritos, de sus beneficiarios o de los patronos.	Comisión de Inconformidades del INFONAVIT.	Es dentro de 15 días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la resolución impugnada.

3. Recurso de revocación (Ley de Comercio Exterior)

Es un medio de control interno de legalidad que tiene el propósito de que la autoridad fiscal revise su actuación para determinar si estuvo conforme a derecho, para luego revocar, modificar o confirmar la resolución que determine cuotas compensatorias a la importación de mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional.

PROCEDENCIA	PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO	AUTORIDAD COMPETENTE
<p>Este recurso de revocación procede, entre otros, contra resoluciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En materia de mercado de país de origen o que nieguen Permisos previos o la participación en cupos de exportación o importación. • En materia de certificación de origen. • Que determinen cuotas compensatorias definitivas y los actos que las apliquen. 	<p>Es dentro de los 30 días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la resolución definitiva dictada por una autoridad fiscal federal.</p> <p>Es necesario su agotamiento para la procedencia del juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.</p>	<p>Secretaría de Hacienda y Crédito Público resuelve el recurso (resoluciones en materia de certificación de origen y los actos que apliquen cuotas compensatorias definitivas,);</p> <p>La Secretaría de Economía en los demás casos,</p>

La defensa jurisdiccional del contribuyente.

En los medios jurisdiccionales los tribunales son los que ejercen la función jurisdiccional y no la misma autoridad como veíamos anteriormente en los recursos, los medios de defensa son mecanismos en donde un tercero imparcial que ejerce la función jurisdiccional dirime los conflictos entre la autoridad fiscal y el contribuyente.

La función jurisdiccional se entiende como la función del poder público que decide sobre cuestiones jurídicas controvertidas, mediante pronunciamientos de un juzgador con fuerza de verdad definitiva.

El medio jurisdiccional que es utilizado será el Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad).

1. Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad)

El Juicio Contencioso Administrativo se puede iniciar cuando existe un vicio, ya sea de fondo o de forma, que afecta la legalidad de la obligación fiscal determinada a cargo del contribuyente y afecta su esfera jurídica.

Este juicio es un medio jurisdiccional que se interpone en el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (Sala Superior y Salas Regionales), mediante el cual el contribuyente no satisfecho por la resolución de algún recurso administrativo o por verse afectado por actos de la autoridad, decretos y acuerdos de carácter general se puede demandar la nulidad del acto, decreto o acuerdo.

- Las sentencias del Tribunal se fundarán en derecho y resolverán sobre la pretensión del actor que se deduzca de su demanda, en relación con una resolución impugnada, teniendo la facultad de invocar hechos notorios.
- Cuando se hagan valer diversas causales de ilegalidad, la sentencia de la Sala deberá examinar primero aquéllos que puedan llevar a declarar la nulidad lisa y llana. En el caso de que la sentencia declare la nulidad de una resolución por la omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes, o

por vicios de procedimiento, la misma deberá señalar en que forma afectaron las defensas del particular y trascendieron al sentido de la resolución.

- Las Salas podrán corregir los errores que adviertan en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios y causales de ilegalidad, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en la demanda y en la contestación.
- Tratándose de las sentencias que resuelvan sobre la legalidad de la resolución dictada en un recurso administrativo, si se cuenta con elementos suficientes para ello, el Tribunal se pronunciará sobre la legalidad de la resolución recurrida, en la parte que no satisfizo el interés jurídico del demandante.
- No se podrán anular o modificar los actos de las autoridades administrativas no impugnados de manera expresa en la demanda.

Procedencia

En materia tributaria, el Juicio Contencioso Administrativo procede contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos siguientes: (CFF, 1981)

- Las dictadas por autoridades fiscales federales y organismos fiscales autónomos, en que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación.
- Las que nieguen la devolución de un ingreso de los regulados por el Código Fiscal de la Federación, indebidamente percibido por el Estado o cuya devolución proceda de conformidad con las leyes fiscales.
- Las que causen agravio en materia fiscal distinto al que se refieren los puntos anteriores, y acuerdos generales auto aplicativos diversos a los reglamentos.
- Multas por infracciones a normas administrativas federales.

- Pensiones y prestaciones sociales en materia de militares y civiles cuando sean a cargo del erario federal o del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- Las señaladas en las demás leyes como competencia del Tribunal.
- Decretos.

El Juicio Contencioso Administrativo Federal sumario.

Se puede acudir al juicio sumario cuando se impugnen resoluciones definitivas cuyo importe no exceda de cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al año al momento de su emisión y se trate de alguna de las siguientes resoluciones definitivas:

- Las dictadas por autoridades fiscales federales y organismos fiscales autónomos, por las que se fije en cantidad líquida un crédito fiscal.
- Las que únicamente impongan multas o sanciones por infracción a las normas administrativas federales.
- Las que exijan el pago de créditos fiscales (por no más de cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal).
- Las que requieran el pago de una póliza de fianza o garantía que hubiere sido otorgada a favor de la Federación, de organismos fiscales autónomos o de otras entidades paraestatales de aquélla.
- Las recaídas a un recurso administrativo (que la resolución recurrida sea de las antes citadas).

También procede el juicio en la vía sumaria contra resoluciones definitivas que se dicten en violación a una tesis de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de inconstitucionalidad de leyes o a una jurisprudencia del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Plazo para interponer el Juicio de Nulidad

- **vía ordinaria:** dentro de 45 días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la resolución impugnada, así como cuando haya iniciado su vigencia el decreto, acuerdo, acto o resolución administrativa de carácter general impugnada.
- **vía sumaria,** es dentro de 15 días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la resolución impugnada.

.2. Juicio de Amparo

El Juicio de Amparo es un medio jurisdiccional de control constitucional por el que una persona acude ante un órgano judicial para reclamar un acto de un órgano del Estado o una ley, cuando siente que vulneran sus derechos fundamentales, en este caso, como contribuyente.

Autoridad competente para resolver

- Amparo Directo es resuelto por los Tribunales Colegiados de Circuito en materia administrativa. Cuando el caso lo amerita, resuelve la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Amparo Indirecto es resuelto por los Juzgados de Distrito.

Presentación de demanda.

- **AMPARO DIRECTO.** La demanda se presenta ante la autoridad responsable para que, por su conducto, se turne al Tribunal Colegiado de Circuito, quien es el que resuelve.
- **AMPARO INDIRECTO.** La demanda se presenta ante el Juez de Distrito, quien es el que resuelve.

Procedencia.

AMPARO DIRECTO. Contra sentencias definitivas o laudos y resoluciones que pongan fin al juicio.

- **AMPARO INDIRECTO.** Contra: leyes, actos que no provengan de tribunales judiciales administrativos o del trabajo, actos de dichos tribunales ejecutados fuera de juicio o después de concluido éste, actos en el juicio que tengan sobre las personas o las cosas una ejecución de imposible reparación, actos ejecutados dentro o fuera de juicio que afecten a personas extrañas a él, y en los términos de las fracciones II y III del artículo 1º de la Ley de Amparo.

Suspensión.

- **AMPARO DIRECTO.** La suspensión del acto reclamado la concede o niega la autoridad responsable (artículo 170 de la Ley de Amparo).
- **AMPARO INDIRECTO.** La suspensión del acto reclamado la concede el Juez de Distrito, pudiendo decretarse de plano o a petición de parte. En esta última, se encuentra la provisional y la definitiva.

Recurso.

- **AMPARO DIRECTO.** En contra de la ejecutoria dictada por el Tribunal Colegiado no procede recurso alguno, salvo lo dispuesto en el artículo 83, fracción V, de la Ley de Amparo.
- **AMPARO INDIRECTO.** En contra de la resolución que concede o niega la suspensión definitiva, —así como de la sentencia que se dicta en el amparo— procede el recurso de revisión del que conocerá el Tribunal Colegiado de Circuito o la Corte según sea el caso

La defensa no jurisdiccional del contribuyente

Los medios no jurisdiccionales son aquellos mecanismos que sin utilizar la función jurisdiccional, promueven y protegen los derechos de los gobernados mediante procesos propios, usualmente más flexibles.

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente juega un papel de gran importancia en la defensa no jurisdiccional de los contribuyentes, ya que su objetivo es proteger, defender y observar los derechos de los que pagan impuestos;

asimismo, su misión es garantizar el derecho de los contribuyentes a recibir justicia fiscal en el orden federal, a través de la presentación de diversos servicios.

PRODECON conoce de cualquier acto en materia tributaria emitido por autoridades fiscales federales, incluyendo a los organismos fiscales autónomos como el IMSS e INFONAVIT, y las autoridades fiscales coordinadas de las 32 entidades federativas cuando cobran y administran impuestos federales.

En este contexto, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente constituye un mecanismo no jurisdiccional de defensa de los contribuyentes, especialmente respecto del servicio de Quejas y Reclamaciones; sin embargo, todos los distintos servicios que ofrece la Procuraduría ayudan en la defensa no jurisdiccional de los pagadores de impuestos.

- A. Quejas y reclamaciones.** La Procuraduría se convierte en Ombudsman del contribuyente. A través de esta facultad, PRODECON conoce e investiga las quejas que se presentan contra los actos de las autoridades fiscales federales que los contribuyentes estiman violan sus derechos. Se concluye con: la emisión de Recomendaciones públicas a las autoridades fiscales, donde se proponen las medidas correctivas que se estimen necesarias para reparar los derechos afectados o en su caso con la emisión de una Recomendación pública, no obligatoria, que constituye una llamada de atención a la autoridad responsable para que, como exigencia ética, la cumpla.
- B. Asesoría.** Se resuelven dudas y se valoran las situaciones jurídicas del sujeto pasivo y el activo, se sugiere y explica.
- C. Representación Legal y Defensa** (PRODECON se constituye en abogado defensor de los contribuyentes ante las autoridades fiscales o tribunales federales)
- D. Acuerdos Conclusivos.** constituyen un medio alternativo, no gravoso, rápido y transparente para la solución de diferendos entre autoridades fiscales y contribuyentes. Desde la reforma fiscal de 2014 al Código Fiscal de la Federación, PRODECON interviene como mediadora entre la autoridad

fiscal y el contribuyente para solucionar los problemas derivados de la calificación de hechos u omisiones en los procedimientos de comprobación fiscal; es decir, durante una visita domiciliaria o una revisión de gabinete. Su principal objetivo es la de disminuir los índices de judicialización en materia fiscal, garantizando un amplio margen de seguridad jurídica en los procedimientos tributarios y ahorrando costos a ambas partes.

2.5 Problemas estructurales.

En México, la repercusión social se ve claramente en la existencia de órganos gubernamentales de fiscalización, como el Sistema de Administración Tributaria (SAT), que cuenta contaba con más de 36,362 empleados en 2013, quienes intentan lograr los niveles de atención que demandan los ciudadanos, la interpretación de normas, la correcta aplicación o bien para recaudar los tributos, que consumen un presupuesto que bien podría destinarse a fines más útiles, solo si el sistema fuera eficaz, y siendo que no lo es, la cantidad de empleados y de gasto público para su manutención sigue creciendo.

También la gran cantidad de normas influye y juega un papel de suma relevancia ya que existen en unas 70 leyes que propician el abuso de las autoridades y el respecto al daño jurídico de las personas cuando se ejecutan leyes que muchas veces no tienen la suficiente y correcta difusión como para alcanzar a ser conocidas y llegar las personas que están pasando por ese supuesto, lo que propicia e incrementa la corrupción; la falta de cultura de la legalidad en el país se suma, no solo en temas fiscales sino en casi de cualquier índole, ya no hay campañas que expliquen la importancia de la recaudación y de la contribución o den el porqué de su existencia y para que se utiliza, lo que en realidad se ve reflejado como por ejemplo, en las personas que se dedican al comercio informal.

Aunado a esto también nos encontramos con otro factor importante que es la poca credibilidad en las instituciones por el tema de corrupción principalmente que actualmente es experimentado en todo el país, es claro que la ineficiencia de los órganos y el desabasto de personal, que a pesar de ser uno de los problemas como ser marcaba en el inicio, no se puede negar que la carga excesiva de trabajo en la administración tributaria solo crece día con día, por la ineficacia del órgano jurisdiccional o bien por la existencia de contribuyentes con dobles intenciones que

solo perjudican el desempeño en general cansando al órgano jurisdiccional y provocando el desbaste de justicia administrativa fiscal.

La estructura tributaria en México se encuentra muy lejos de ser perfecta, pues se encuentra alejada de los principios rectores para un correcto estado de derecho entre ellos, de equidad, neutralidad, justicia, eficiencia, mínimos costos administrativos y facilidad para ejecutar la política fiscal.

Según Dorantes uno de los principales problemas para la correcta aplicación y funcionalidad de estos principios rectores , es el mal diseño que lejos de generar una aplicación correcta y mejorar la recaudación, dichos principios interfieren entre si *“la equidad puede exigir cierta complejidad administrativa y puede interferir en la neutralidad, el diseño eficiente de la política impositiva puede interferir con la equidad, y así sucesivamente.”* (Dorantes, 2009)

2.5.1 Problemas económicos estructurales.

Siendo que el fin principal de la existencia de un sistema tributario es la recaudación podemos redundar en que los principales problemas serán aquellos que aleguen al órgano fiscal de su objetivo principal, los principales problemas estructurales son los que inciden en la alta evasión y baja recaudación del sistema tributario.

Por un lado, en cuanto a evasión, el 83.82% de las personas físicas y el 72.5% de las morales no pagan ISR, mientras que únicamente contribuyen regularmente con el ISR el 16.18 y 27.5%, respectivamente.⁵⁷ El alto nivel de evasión genera rezagos en la política de recaudación. entre otros problemas económicos estructurales que afectan al sistema tributario del país, según nos explica Lara Dorantes, se encuentran los siguientes;

- A. La concentración del ingreso. Ya que cualquier intento por parte del gobierno mexicano para afectar esta riqueza puede provocar fugas masivas de capitales, lo cual se conjuga con las ventajas proporcionadas por los

mercados de Estados Unidos y Canadá (mayor certidumbre y estabilidad financiera) para alentar la salida de capitales del país.

- B. Economía informal. La evasión fiscal en este sector representa una parte importante del pib. En el caso del iva mexicano se estimó una tasa (en 1993) de 37% inferior, por citar a dos países latinoamericanos, al de Perú de 68%, pero superior a la de Chile, de 23%.⁵⁹
- C. Concentración en la recaudación. Se refiere a la baja capacidad para generar ingresos tributarios que por décadas han sido compensados con los ingresos petroleros que representan un tercio del total de los ingresos federales, recordemos que nuestra estabilidad financiera se encuentra en manos de la venta y producción petrolera.
- D. Los regímenes especiales representan una fuga importante de ingresos que debería recaudar el gobierno federal. Por ejemplo, el número de empresas que se consolidan en grupos han aumentado considerablemente y se estima que la consolidación reduce en promedio un 30% del isr de los grupos.

2.5.2 Problemáticas político-administrativas.

En cuanto a los problemas político-administrativos del sistema tributario se encuentran la burocracia por la cantidad de trámites que se deben cubrir, la dificultad para llenar las formas fiscales, el tiempo que se emplea, así como el exceso y dispersión de normas. (Dorantes, 2009)

Aquí encontramos la falta de credibilidad de la sociedad en las instituciones recaudadoras y la calidad del fin último que es la provisión de bienes y servicios; la alta corrupción y falta de transparencia en el manejo de los recursos públicos, son un gran problema dentro de la recaudación fiscal, por lo que algunos datos señalan que en los últimos años, los ingresos tributarios han presentado una tendencia a la baja, ya que en 1998 representaron únicamente el 10.7% del PIB, cuando en 1993 eran de 11.3%.⁶⁰, las ineficiencias en la recaudación es una clara problemática en el sistema tributario mexicano, para poder comprender analizar de manera mas completa a este tipo de problemáticas, es interesante su análisis a través de los siguientes índices de recaudación tributaria según propone Espinosa Rebollo:

- a. Índice de concentración. Se refiere al número de impuestos que existen en la estructura impositiva y su contribución a la recaudación total, entre más impuestos haya mayor será la concentración de los ingresos en unos cuantos impuestos, lo ideal es que exista una baja concentración y con una alta contribución, es decir, no es mejor aquel sistema tributario que tiene más impuestos, si no el que tiene pocos, pero son bien aprovechados.

“...el sistema tributario se vuelve más transparente y más manejable lo ideal sería contar con tres grandes impuestos y rangos de tasas impositivas, si no es que, hasta menos, en el caso de México, el índice de concentración es bajo, esto obedece a que existen varios impuestos y todos contribuyen a la recaudación.” (Rebollo, 2008)

- b. Índice de Dispersión. Se refiere los impuestos menores, esta recaudación es pequeña lo que dificulta el análisis y la administración no contribuyen de forma cuantiosa a la recaudación según explica Rebollo, en México, este índice no es bajo y lo encontramos por ejemplo en el Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN) y el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), de los cuales se desprende en los impuestos a bebidas alcohólicas; a tabacos labrados; a cervezas y bebidas refrescantes; a servicios telefónicos; a la tenencia sobre el uso de vehículos; al activo de las empresas, entre otros.
- c. Índice de erosión. Este se origina por exenciones, deducciones, tasas cero o por acciones ilegales (evasión, elusión, contrabando, inflación). Demasiadas personas no pagan lo debido gracias a esta erosión, en su intento por incrementar la recaudación y esconder la ineficiencia, se deciden aplicar altas tasas impositivas a la base gravable restante e introducir impuestos adicionales, reduciendo el índice de concentración. Con una menor base, la concentración de la tasa impositiva tendrá que ser más alta para generar los mismos ingresos, cuanto más alta sea la tasa impositiva, mayor será el motivo para evadir impuestos. en México de que la base impositiva se encuentra muy erosionada.

- d. Índice de Especificidad. Es el grado en que éste depende de impuestos específicos, los cuales no benefician, como por ejemplo, el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN) y la tenencia sobre el uso de vehículos. Además, la efectividad en la recaudación de este tipo de gravámenes se disminuye conforme el crecimiento de la inflación.
- e. Índice de rezago. Se refiere al periodo de retraso en los pagos de impuestos más allá del tiempo en el cual debe cumplirse la obligación fiscal, estos retrasos provienen de las disposiciones administrativas que permiten que el contribuyente pague sus impuestos mucho tiempo después de que se ha incurrido en una obligación tributaria.
- f. Índice de cumplimiento obligatorio. Mide el grado de cumplimiento de las obligaciones fiscales de la población, cuanto mayor sea el índice, más alto es el grado de cumplimiento en materia impositiva, en México es bajo.
- g. Índice del costo en la recaudación. Entre más bajo es el costo de la recaudación y eficiente el desempeño, tanto menor es el índice del costo de recaudación con lo cual se mejora la administración.

A modo de ejemplo uno de los problemas político administrativos es el que encontramos como uno de los mayores problemas de gran importancia: el relativo a la doble tributación en materia internacional, que se presenta cuando un mismo acto u operación celebrado entre sujetos pertenecientes a distintos países es gravado con dos o más tributos por las respectivas naciones de origen o residencia de los sujetos; es decir, "La coexistencia entre las soberanías de los estados y el ejercicio de sus potestades fiscales dan lugar a distintas formas de coincidencia impositiva sobre un mismo objeto imponible o sujeto pasivo, lo que da lugar a un enfrentamiento entre dos o más sistemas impositivos. El efecto inmediato es el problema de la doble imposición internacional. A corto y mediano plazo pueden aparecer problemas' tales como la elevación de los precios de' los bienes o servicios en proporción directa a la doble imposición; barreras al comercio. a la inversión y al flujo de información tecnológica". (SHCP, "Antecedentes. problemas y perspectivas de la doble imposición internacional", 1978)

Esta situación, en el ámbito interno como en el internacional, se intenta resolver mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa y tratados internacionales. respectivamente. (Iriarte, 2001) La solución vigente al problema de la doble imposición se encuentra en la Ley de Coordinación Fiscal. publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978 y que entró en vigor en 1980 tiene como objetivo Coordinar el sistema fiscal de la Federación. con los estados. municipios para evitar estas prácticas. A pesar de existir como una práctica ilegal y generadora de conflicto dentro del sistema fiscal y tributario mexicano no es de sorprenderse que sigue siendo un tema común, que sucede dentro de los órganos recaudadores.

Es decir, para reducir los problemas estructurales del sistema tributario se necesita un mejor trabajo no perdiendo de vista cada uno de los índices; alto de concentración, bajo de dispersión y erosión, bajo de rezago en la recaudación, bajo de especificidad impositiva, alto de obligatoriedad en el cumplimiento y bajo costo y alta eficiencia en la recaudación. (Rebollo, 2008)

Como solución podemos considerar a la propuesta del Banco Mundial, la cual se refiere fundamentalmente en tres puntos: eliminar los privilegios, exenciones y regímenes fiscales especiales; ejecutar una simplificación administrativa e incrementar la transparencia fiscal. Lo que a su vez generaría mayor confianza y credibilidad en la institución propia.

Según cálculos si se eliminan los privilegios y exenciones se podría incrementar la recaudación entre 3 y 3.5% del PIB, mientras que, la mejora administrativa la aumentaría entre 2 y 3% del PIB. De esta manera, la recaudación se incrementaría entre 5 y 6.5% del PIB.

Otro supuesto implica incorporar al sistema a nuevos contribuyentes (la ampliación de la base tributaria (ISR)) y hacer que los que ya se encuentran dentro efectivamente cumplan con sus obligaciones, (Rebollo, 2008) lo cual se esta gestionando en la actualidad por parte del SAT, quien se encuentra en campaña dirigida a los jóvenes e incentivar la inscripción, con esto además de tener un mayor control se pretende concientizar e intentar la integración y regularización de los

practicantes informales, esta ultima tarea en México resulta a mi parecer una de las más complejas a erradicar.

Si en México se lograra crear un equilibrio justo entre la parte cultural y política del país se reduciría en gran parte la erosión al erario público, los delitos fiscales, la dependencia a los hidrocarburos; se podría lograr con el objetivo primordial del sistema fiscal; la tributación y mejoraría la calidad de vida en general, sin embargo, hasta día de hoy sigue existiendo la guerra suscitada de sistema fiscal vs sistema fiscal-político y sistema vs población.

CAPÍTULO 3. EL CRIMEN ORGANIZADO.

3.1 Concepto y antecedentes.

Dentro de nuestro idioma español, un crimen es la referencia de un delito grave esta palabra se usa también coloquialmente como sinónimo de homicidio que, a diferencia del portugués, lengua en la que se usa crimen para hablar de cualquier delito, incluso los de menor gravedad.

De esta manera encontramos que el registro más antiguo parece estar en la base indoeuropea krei-, misma que dio lugar a la existencia de palabras como crisis, crítico y discriminar, entre otras. En particular, la forma sufijada krei-men significaba delito en las lenguas indoeuropeas, de donde pasó al griego krima, con el significado de acusación, pero más adelante se usó para designar la conducta de quien era acusado, es decir, el delito o crimen. Krima dio lugar en latín a crimen, -inis, con significado similar al griego y, a partir del latín, la palabra fue tomada de las lenguas romances por el inglés (crime). En alemán, el término usado para crimen procede de otro tronco lingüístico, aunque también se usan Kriminalität 'criminalidad' y Krimi, que designa a las películas y novelas policiales (Soca, 2019).

Es por lo que la palabra crimen evoca acciones que son incorrectas y que no van de acuerdo con la moral y el deber ser social, por lo que estas acciones se vuelven objeto de castigo y/o pena.

Por otro lado, el termino organizado es la asociación de personas regulada por un conjunto de normas en función de determinados fines. (Real Academia Española, 2018)

De esto deriva que el termino compuesto de crimen organizado en términos generales se refiere a las acciones ilegales de un grupo de personas, sin embargo, la trascendencia del término va más allá de la concepción general.

El crimen organizado, es una forma de criminalidad que aqueja a toda la sociedad, directa e indirectamente, la cotidianidad de los hechos ha generado la normalización de estos y la pérdida de sensibilidad en la población, lo que produce un círculo vicioso de violencia normalizada, la criminalidad es cada vez menos localizada, está cada vez más organizada y suele trascender, también cada vez más, las fronteras de una ciudad, una región, un país o un continente. Es en este punto aparece el crimen organizado (Sánchez, 1996)

De este modo, es que el crimen organizado ocupa cualquier medio que se encuentre a su disposición para desarrollarse de las formas de trabajo en grupos y el desarrollo tecnológico también, los medios de comunicación o traslado de ideas, personas, valores o cosas, la relación entre delito y poder, de todas las expresiones del poder: formal e informal; político, económico y social. Existe una delincuencia contra el poder, a veces organizada, y otra desde el poder, violenta o ingeniosa -la tortura y los "negocios" son sus expresiones más conspicuas-, que también se beneficia de la organización. Sobre este trípode se eleva lo que llamamos delincuencia organizada. (Sánchez, 1996)

Para poder definir al crimen organizado, es importante saber que el término "crimen organizado" surge de un entorno social y político más que jurídico (Bunster, 1996) por lo que su definición no se puede tomar textual, es decir, no cualquier grupo de personas que cometan vandalismo caen en el supuesto de "crimen organizado", más bien a al desarrollo de algunas figuras como;

“el antiguo "bandidismo", o "bandidaje" robustecido hoy por formas de expresión que evocan a la *maffia* siciliana, a la *camorra* napolitana y a la *dranghetta* calabresa, pero sobre todo al gangsterismo estadounidense que en Chicago inició su expansión en los años diez del presente siglo, en torno originalmente de la llamada Ley Seca.” (Bunster, 1996)

Es decir, el termino hace referencia a grupos de personas que si tienen una relación incesante con el fin de obtener ganancias realizando una o varias de las actividades

que se consideran delictivas e ilegales con fines lucrativos, y en este sentido la interpol señala que algunas de estas actividades pueden incluir trata de personas, tráfico de drogas, mercancías ilícitas y armas, robo a mano armada, falsificaciones y blanqueo de capitales (INTERPOL, 2019).

Siendo que la definición en si involucra fines lucrativos es conveniente señalar que uno de los factores que envuelven y favorecen al crimen organizado es la relación directa que tiene precisamente con la economía nacional e internacional, en tiempos de globalización.

La economía dentro de las redes de delincuencia organizada es de suma importancia y es un factor clave para cometer los ilícitos, puesto que se constituye negocios multimillonarios en base de actos ilegales y regularmente violentos, de aquí que el cuidado y la especial atención hacia estos delitos; tanto en México como en el mundo, los grupos delictivos tienen grandes ganancias estimadas en miles de millones, sus negocios criminales se parecen mucho a los negocios legítimos internacionales, tienen con modelos operativos, estrategias a largo plazo, jerarquías, e incluso alianzas estratégicas, todo con el propósito de generar un máximo de beneficios con un mínimo de riesgo además dichos miembros regularmente tienen vínculos similares como, por ejemplo, lazos geográficos, étnicos o incluso de sangre, en la base de esta conexión se encuentra un vínculo sólido, y frecuentemente inquebrantable, que promueve la devoción y la lealtad (INTERPOL, 2019) antiguas estructuras sociales se funden con nuevas estructuras, para generar unas figuras ambiguas a media vía entre el pasado y el futuro, tiempos de los que toman todo lo que cada uno puede darles para asegurar su estabilidad y alcanzar sus fines. No están exentas de ingenio y previsión estas sociedades delictuosas; a veces más previsoras que otras sociedades. (Sánchez, 1996). Lo que genera mayor éxito dentro de la organización y asegura su permanencia en la sociedad.

Actualmente está atravesando por una transformación de sus estructuras tradicionales, dirigidas por jefes poderosos que controlaban grupos delictivos

concretos, están siendo alteradas paulatinamente por redes delictivas informales y flexibles que cambian de operaciones y modifican sus modelos de acción dependiendo de las oportunidades, los incentivos, la rentabilidad y la demanda, la disposición para el comercio y los desplazamientos internacionales, el acceso instantáneo a tic's proporcionan un contexto fructífero de la delincuencia transnacional por lo que los efectos adversos de la moderna delincuencia transnacional son de mayor alcance y ponen en peligro todavía más la seguridad de las personas y de los Estados así como la economía mundial, al mismo tiempo que denigra el Estado de Derecho y la confianza de los ciudadanos en la capacidad de los organismos comisionados de la aplicación de la ley para proporcionar seguridad. (INTERPOL, 2019)

Es preciso enfrentar la más nueva y lesiva delincuencia con oportunidad, suficiencia y energía, antes de que cause más daños de los muchos que ha causado ya. (Sánchez, 1996), sin embargo, las problemáticas que surgen derivadas del enfrentamiento, resultan también ser jurídicas, no solo a un nivel de territorio, sino de aplicación jurídica ;y por ende, se afecta la jurisdicción de los tribunales lo que lo convierte en un tema de complejo de manejar y de índole internacional.

“Una organización criminal organizada no es fácil de ubicar e identificar, ya que muchas veces no actúa solo en un país, e incluso sus integrantes no pueden ser reconocidos en lo individual sino únicamente por la actividad a la que se dedican o de la función que cumplen como grupo o cártel. Por eso, resulta complicado garantizar hasta los derechos de quienes se presume forman parte de esos grupos, ya que puede haber conflicto de leyes, vulneración a las garantías de seguridad jurídica y falta de precisión en cuanto a las conductas que deben sancionarse, entre otros.” (López, 2012)

Tradicionalmente, se establece un vínculo entre la violencia existente en un territorio y su desarrollo económico Según Montenegro.

En cambio, encontraron evidencia a favor de la hipótesis que establece un nexo directo entre criminalidad y crecimiento económico. De esta forma, se ha estudiado la relación entre la violencia y diversas variables económicas: Producto Interno Bruto, inversión, además del capital humano.

3.2 Delincuencia organizada en México.

En la legislación mexicana se encuentra cuenta con un marco jurídico según cada caso en especial, pasando por el Código Nacional de Procedimiento Penales el cual explica la forma en la que se sustanciaran los delitos , también se cuenta con la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada , publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 1996, cuya función es regular la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por alguna persona que forme parte de la delincuencia organizada. Sus disposiciones son de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional. (Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada , 2019).

En esta misma encontramos en su artículo 2º, que *“Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada: ...”*. Misma ley en la que este año se ha agregad la fracción VIII BIS y VIII TER, a su artículo 2º, en la que se profundizara más adelante.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (cpeum) señala en su artículo 16: “Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la Ley de la materia”. De acuerdo con la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (lfdo) existe ese tipo de organización delictiva cuando tres o más personas se organizan para realizar en forma permanente o reiterada conductas que por sí o unidas a otras tienen como fin o resultado cometer algún o algunos de los delitos siguientes: terrorismo, contra la salud, falsificación o alteración de moneda, operaciones entre otros.

Un factor que se hace presente en este tema es la violencia, misma que se establece como un tema relevante, que a su vez juega un rol primordial y de

herramienta en los actos delictivos además de que generalmente es una de las más utilizadas por estos grupos por lo que es relativamente normal la relación con los grandes problemas sociales y de lesa humanidad que afectan a nuestro país y al mundo entero en diferentes medidas y dentro de todas sus esferas gubernamentales y la sociedad.

El crimen organizado en México es un tema generador de inseguridad pública vigente y una serie de problemas más que son consecuencia y se derivan de este, cada vez son más comunes y se han normalizado hasta cierto punto las extorsiones de grupos criminales y de narcotraficantes, con violencia lo asevera el problema y que aplicada de forma directa e indirecta a la sociedad, ha generado una lucha constante, por lo que se convierte automáticamente en un tema de seguridad pública, siendo que es y ha sido a lo largo de la historia, una de las principales problemáticas que ha permanecido y sobrevivido en el tiempo, también se ha desarrollado en el país de una forma agresiva y violenta por lo general afecta de forma indiscutible a los sectores más pobres y vulnerables de la sociedad mexicana creando un círculo vicioso.

Por lo que se convierte en un tema tratado por las esferas gubernamentales quienes a su vez son las idóneas y que tienen como deber proporcionar dicha seguridad a través de nuestros recursos recaudados.

La concepción existido a lo largo de la historia de nuestro país y se ha ido desarrollando y en proporción directa al crecimiento del país, en México la delincuencia organizada cuenta con un papel importante que se arraiga culturalmente a lo largo del país, por esto mismo es que esta problemática se encuentre en un rango de mayor cuidado en el país, existen varios factores que favorecen a que el crimen organizado siga evolucionando y arraigándose aún más dentro del territorio.

La historia del crimen organizado evoca una larga época en la que se han posicionado y asentado los grupos criminales de forma permanente en el territorio mexicano, considerando que desde

Actualmente, existen nueve grupos criminales en México que no solo se dedican al tráfico de drogas, se han extendido los negocios hacia delitos como secuestro, extorsión, robo, defraudación fiscal, lavado de dinero, entre otros; operan el Cártel de Jalisco Nueva Generación (JNG) y los de Sinaloa (S), Juárez (J), Tijuana (T), además de los Beltrán Leyva (BL), todos rupturas de lo que fue el Cártel de Guadalajara en algún momento. Actualmente la violencia se ha normalizado dentro del país y en años recientes, las organizaciones dedicadas al tráfico de drogas en México se han destacado por su violencia y brutalidad (Williams, 2010), por lo que a nivel internacional se ha posicionado al país como un foco de corrupción y cuna del crimen organizado que se despliega al rededor del mundo. adicionalmente a las pérdidas humanas que ocasiona, afecta a las actividades económicas, lo cual disminuye la calidad de vida de la población.

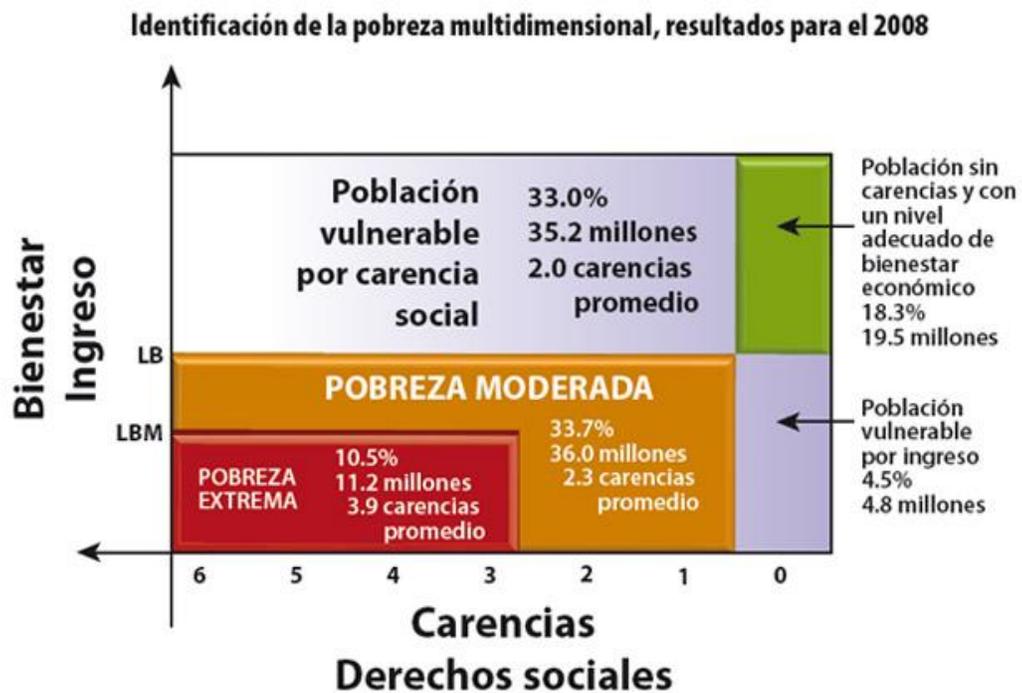
Entre los estudios, análisis e informes sobre como la violencia ha originado esta degradación y se atribuyen diferentes causas como por ejemplo las rivalidades y disputas entre las distintos grupos del crimen organizado que operan en el país, el fraccionamiento y división de estos por la detención de sus líderes, la realización de grandes operativos y despliegues policiales y militares, etc. Lo cual genera una pérdida de recursos en diferentes niveles y perjudica de forma significativa a la población.

La falta de empleo y los bajos salarios, así como las políticas fiscales aplicadas a la economía formal afectan a la sociedad generando el fortalecimiento de una economía informal, la cual resguarda y permite (ya que no está regulada de forma correcta) a una ola de crímenes y delincuencia organizada de todo tipo. Desde delitos menores en cualquier área del derecho penal, administrativo, laboral hasta de índole patrimonial que es a lo que este análisis se refiere. Según algunos datos, en el país 23 de cada 100 pesos del PIB fueron generados por el sector infomal durante el 2017, y el comercio minorista es la actividad que más contribuyó a la economía nacional (Garcia, 2018), sin embargo, solo en cifras de PIB, mas no en ingresos declarados.

Además, sector que compone mayoritariamente la informalidad laboral son los adultos jóvenes, 4 de cada 10 trabajadores en estas condiciones tienen entre 25 y 44 años, con menor número están los empleados informales de 45 a 64 años (3 de cada 10), los de entre 12 y 24 años (2 de cada 10) y los mayores de 65 años (1 de cada 10), igualmente otra de las características del sector informal es que el 60% de los trabajadores que lo integran presentan niveles de educación mayores a la media nacional (9 años), el 36% tiene la secundaria terminada y 24% tiene educación media superior y superior, según cifras de la ENOE. (García, 2018)

Lo que evidencia la relación que se genera entre inseguridad pública, crimen organizado y grupos delictivos, comercio informal, vulnerabilidad y la relación directa que se tiene de educación y los índices de pobreza del país, aunque los grupos sociales de mayor riqueza no quedan exentos.

En un país como lo es México en el que los niveles de pobreza según el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) creado en el



Fuente: estimaciones del CONEVAL con base en el Módulo de Condiciones Socioeconómicas (MCS) de la ENIGH 2008.

2006 por decreto de la Ley General de Desarrollo Social (LGDS) son reflejados en la siguiente gráfica:

La forma de sobrevivir, siendo que estos niveles afectan distintos niveles y espacios de la vida de cada persona que conforma a la población mexicana, genera complicaciones de todo tipo y desde diferentes ciencias no solo jurídicas o económicas directamente, sin embargo dentro de estas últimas ciencias, solo facilita el crecimiento de la gravedad del tema y expone la gran dimensión de la problemática ya que se habla de millones de personas que se encuentran expuestas a todo tipo de injusticia social y jurídica aunado a esto facilita considerablemente la coexistencia de los grupos organizados a gran escala dentro del territorio mexicano lo que a su vez genera un círculo vicioso entre los elementos; pobreza, violencia, vulnerabilidad.

La política de seguridad actual no es suficiente para poder lograr el equilibrio que se ha gestado desde hace varias décadas y se ha venido fortaleciendo con la globalización y la violencia, lo cual provoca incertidumbre y poca credibilidad de los órganos gubernamentales puesto que bien se ha sabido que este tipo de corrupción y de grupos criminales se han inmiscuido en casi cualquier ámbito de la sociedad mexicana e internacional.

3.2.1 El crimen organizado en México frente al contexto internacional.

En México el crimen organizado, históricamente ha venido realizando diferentes actividades pero gran parte de ellas han estado dirigidas a la producción, distribución y comercialización de sustancias estupefacientes, especialmente para abastecer a los consumidores que se encuentran en los Estados Unidos el desarrollo y evolución en sus operaciones ha provocado el deterioro del país en diferentes vertientes no solo económicamente sino socialmente, la poca seguridad dentro del país es solo una de las consecuencias que se mencionan de forma generalizada.

Las consecuencias derivadas de la violencia y los grupos criminales se encuentran tipificados en el derecho penal nacional, sin embargo, estas consecuencias trascienden fronteras y se pueden convertir en crímenes internacionales, lo cual significa que el interés de que no quede impune no solo se adjudica al estado mexicano si no también al contexto internacional, por lo que la comunidad internacional podrá y deberá de intervenir si observa que las consecuencias son transnacionales.

En este sentido es importante decir que, en 2005 en México, se ratificó su pertenencia al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, ya que perseguir y castigar a estos crímenes, es una obligación nacional e internacional. (Palos, 2017)

La firma de tratados internacionales se convierte en un punto medular para el combate de las consecuencias que se generan por estos grupos delictivos y se desata una serie de normas jurídicas la delincuencia y el crimen organizado y como en su momento se dijo no solo basta el hecho de que en se cuenta en nuestro marco jurídico una legislación pertinente o adaptada al hecho, sino más bien se trata de un camino que se tiene que recorrer en equipo de todas las partes involucradas en el que dichas partes sean de moral y ética contundente para que no se desvirtué la causa para que con esto se pueda tener un tratado internacional a la vez que posea una correcta aplicación del mismo.

Estos grupos generan con sus acciones graves transgresiones sancionadas a nivel internacional en contra de la humanidad como, por ejemplo, desaparición forzada, genocidio, lesa humanidad y de guerra, entre otros.

Uno de los más importantes ya que produce un perjuicio mayor; los crímenes de "lesa humanidad, es decir, condicionadas a que sean parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho. Aunque los niveles de violencia son variables, el fenómeno es inherente al crimen organizado (Williams, 2010) y de forma general se culpa al crimen organizado refiriéndose a los grupos delictivos dedicados al narcotráfico de estupefacientes, aunque también servidores públicos pueden ser generadores de estos crímenes, ya

que en nuestra sociedad se infiltran ,aprovechando los niveles de corrupción , entre las autoridades y además de que el estado adquiere cierta responsabilidad por estos crímenes cuando no son no sancionados correctamente ni atacados como delitos importantes, será la comunidad internacional la que determine las penas y castigos de los mismos que además no tienen prescripción en el tiempo. Lo que debería aseverar la lucha contra la delincuencia organizada,

Estos delitos van contra el derecho de gentes o *delicta juris gentium* y se contemplan conductas ilícitas como la falsificación de la moneda, la esclavitud y las prácticas relacionadas con la esclavitud, entre otros, que dañan intereses conjuntos de la comunidad internacional la cual, en conjunto con los tratados internacionales, intenta reestablecer el orden general y evitar estos abusos o crímenes que van en contra de la vida. tales conductas representan un peligro conjunto y un consecuente daño de igual naturaleza. (Servín Rodríguez, 2014)

La gravedad que poseen los crímenes internacionales los distingue de cualquier otra categoría de delitos, comienza el problema en un sector aislado de la población y se expande a niveles insostenibles para los cuales se tiene que recurrir a la comunidad internacional para poder darle un tratamiento más adecuado o al menos buscar la protección y ayuda, siendo que se trata de delitos que atentan contra la integridad física de las personas, la vida y los derechos humanos en general. Como delitos transnacionales lesionan los intereses que no sólo de los Estados que se ven afectados por los mismos y no de la comunidad internacional en su conjunto, aunque por su naturaleza transfronteriza dificultan la persecución, el procesamiento y la sanción de sus autores, propiciando fuertemente la impunidad. (Servín Rodríguez, 2014)

Se caracterizan por generar una corrupción intensiva y generalizada, así como por infiltrarse a gran escala en las actividades económicas lícitas. Éstos amenazan el orden público o los intereses de varios Estados y nos los valores de la sociedad internacional como tal, por lo que el bien jurídico que lesionan no recibe una protección directa por parte del derecho internacional, de ahí que sean los Estados

afectados los que normalmente por vía de tratados se comprometen a reprimir este tipo de delitos de la forma más eficaz posible.

En este sentido, la norma que conforma el tratado internacional contiene mandatos o prohibiciones que no son dirigidas a los individuos con el fin de evitar determinadas acciones constitutivas de aquellos delitos, sino más bien a los Estados, bajo la intención de que éstos desplieguen determinadas conductas tendientes a hacer eficaz la lucha contra tales delitos.

3.2.1.1 Caso Rosendo Radilla Pacheco.

Un claro ejemplo de lo que sucede si México o resuelve de forma eficaz algunos de estos delitos internacionales y en el que fue encontrado culpable el estado mexicano en el contexto internacional por su ineficacia y posible complicidad, es el caso popular de Rosendo Radilla, quien fue víctima de la guerra sucia (el estado vs su población), de desaparición forzada, violación de derechos humanos y de impunidad por parte del estado. A continuación, un breve resumen del caso y sus consecuencias jurídicas:

“La Guerra Sucia fue una política de terrorismo del Estado mexicano encaminada a detener, torturar, desaparecer y ejecutar a todo aquel que manifestara su apoyo a los movimientos de reivindicación campesina en las décadas de 1960 y 1970, principalmente en el estado de Guerrero.

Durante esos años, cientos de activistas sociales fueron víctimas de tortura, ejecuciones y desaparición forzada. Estas violaciones a los derechos humanos continúan en total impunidad.

El 25 de agosto de 1974, Rosendo Radilla fue detenido ilegalmente en un retén militar de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) cuando se dirigía a Atoyac con su hijo en un autobús. Uno de los militares lo reconoció y no le permitió continuar su viaje. Cuando Rosendo les preguntó de qué se le acusaba, los militares le respondieron “de componer corridos a Lucio Cabañas”. Acto seguido fue trasladado al entonces Cuartel Militar de Atoyac de Álvarez, donde fue visto por última vez. Hasta el día de hoy, su suerte y paradero permanecen inciertos; Rosendo Radilla fue víctima de desaparición forzada.

Desde hace 45 años, su familia, amigos y comunidad no han cesado de buscar y exigir a las autoridades su presentación; se mantienen en la exigencia de verdad y justicia para él y todos los detenidos y desaparecidos.

El caso desde la detención de Rosendo Radilla no vio avances, su familia comenzó el largo camino por encontrarlo. Las búsquedas inmediatas la llevaron al ex-cuartel militar de Atoyac de Álvarez, a las oficinas de gobierno locales y a las cárceles de Guerrero y Ciudad de México.

Debido al contexto de represión de la época, la familia Radilla tuvo que esperar hasta la década de 1990 para realizar denuncias formales ante autoridades como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), la Procuraduría General de la República hoy Fiscalía General de la República (FGR) y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero (hoy FGE). A la fecha, ha tramitado 6 denuncias penales ante distintas instancias; sin embargo, la actual Fiscalía General de la República (FGR) no ha imputado ningún delito a persona alguna, en relación con la desaparición forzada de Rosendo Radilla, ni de cientos de desaparecidos de la Guerra Sucia.

En 2001, la CNDH emitió la Recomendación 26/2001 donde reconoció la práctica de desaparición forzada como una política de Estado. Ese mismo año se creó una Fiscalía Especial para investigar crímenes del Gobierno contra personas luchadoras sociales (FEMOSPP), que investigaría los 532 casos acreditados de personas detenidas y desaparecidas en México durante la Guerra Sucia, entre ellos el del señor Radilla. Sin embargo, la FEMOSPP fue desintegrada en 2005 sin haber cumplido el objetivo para el que fue creada.*

**FEMOSPP (2001 – 2005) – Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado.*

Ante la reiterada negativa de las autoridades mexicanas para resolver el caso de Rosendo Radilla, sus familiares, la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos en México (AFADEM) y la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH) llevaron el caso ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), el cual resolvió.” (CMDPDH, 2019)

Impacto jurídico.

- ✓ Es la primera sentencia por violaciones a derechos humanos en contra del Estado mexicano.

- ✓ Obligó a la discusión y a la posterior reforma al Código de Justicia Militar para que los casos de violaciones a derechos humanos en los que estén involucrados civiles sean resueltos en jurisdicción civil, y no en militar.

- ✓ Promovió la fijación de criterios de interpretación en materia de derechos humanos, que culminaron con la aprobación de una reforma constitucional en el 2011.

- ✓ La reforma constitucional de 2011 otorgó estatus constitucional a los derechos humanos contenidos en tratados internacionales, lo que ha ampliado y fortalecido la exigibilidad de los derechos humanos, potenciando así las herramientas y capacidades de la sociedad civil para la defensa de sus intereses y la denuncia de los actos y omisiones de funcionarios públicos en México.

- ✓ Impulsó la adecuada tipificación del delito de desaparición forzada de personas.

- ✓ Es un fundamento para exigir a la Fiscalía General de la República la expedición de copias de la averiguaciones previas a favor de las víctimas.

“(...) la Corte concluye que el Estado es responsable de la violación de los derechos a la libertad personal, la integridad personal, el reconocimiento a la personalidad jurídica y la vida del señor Rosendo Radilla Pacheco, en virtud de la desaparición forzada de la cual es víctima, realizada por agentes militares”.

“Asimismo, esta Corte ha establecido que, tomando en cuenta la naturaleza del crimen y el bien jurídico lesionado, la jurisdicción penal militar no es el fuero competente para investigar y, en su caso, juzgar y sancionar a los autores de violaciones de derechos humanos, sino que el procesamiento de los responsables corresponde siempre a la justicia ordinaria”. (Humanos, 2009)

No es solo fue una simple violación de derechos humanos que no deja de ser un tema importante, pero involucro además d esto una serie de actos que atentaron y crearon inseguridad jurídica en los campesinos y los habitantes de este lugar, por lo que al convertirse en una cuestión de materia internacional en la que la responsabilidad del estado queda acreditada mediante el derecho penal internacional, se despliegan una serie de consecuencias jurídicas que hasta el día de hoy están vigentes y que van en pro de la sociedad mexicana y el respeto de los tratados internacionales así como un medio de defensa de los ciudadanos en cuestiones internacionales en las que el estado se ve involucrado; el lidiar con la corrupción internacional resulta ser mucho más compleja y necesaria de lo que se pudiera creer en un principio o a simple vista.

3.2.1.2 Caso Ayotzinapa.

Por un lado, el caso de Rosendo Radilla nos deja claros los limites que se generan en cuanto a derecho internacional y no podía dejar de mencionarlo ya que como se puede apreciar, es un importante hincapié de cambios estructurales en el sistema jurídico mexicano, derivado del derecho internacional.

Otro caso de corte internacional, que va más apegado con el tema de delincuencia organizada a tratar es el reciente caso de los estudiantes de Ayotzinapa, Guerrero, México, en el que por la información publicada es claro que una ves mas los nexos

con la delincuencia organizada y esferas gubernamentales propician ambiente de impunidad social.

Dicho caso a la fecha no ha generado una resolución o recomendación del ámbito internacional o de la corte interamericana, pero todas las características que lo conforman apuntan a que se le dará tratamiento en materia internacional ya cuenta con todos los elementos que conforman a dicho crimen aunado de aun que después de cinco años es la fecha y sigue impune.

Resumen del caso:

La desaparición forzada de los 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos –y la tortura y asesinato de tres de ellos– sucedió el 26 de septiembre de 2014, fue una serie de episodios de violencia ocurridos durante la noche del 26 de septiembre y la madrugada del 27 de septiembre del 2014, en el que la policía municipal de Iguala y estatal de Guerrero (220 km al sur de la ciudad de México) persiguió y atacó a estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa (257 km al sureste de Iguala) a los cuales acusaban de haber tomado de forma ilegal autobuses en la terminal local. En dicho ataque habrían resultado heridos periodistas y civiles. Los hechos dejaron un saldo de al menos 9 personas fallecidas, 43 estudiantes desaparecidos de esa escuela normal rural y 27 heridos. SE sabe que la policía de estos estado esta estrechamente relacionada con el narcotráfico que se propicia en la zona de Guerrero.

Es la fecha actual y no se han encontrado responsables directos, ni se han esclarecido los hechos además de que los cuerpos de los estudiantes no han sido devueltos a sus familiares.

Entre las ultimas novedades del caso podemos encontrar las declaraciones del jurista Diego Valadés, procurador general de la República en el sexenio de Carlos Salinas de Gortari, quien planteó la noche la posibilidad de que el Estado mexicano declare como crimen de lesa humanidad la desaparición de los 43 estudiantes de la normal de Ayotzinapa, Guerrero. esto claramente con el fin, no de ser castigados como estado mexicano, si no con e fin de recibir la debida ayuda que pudiera

proporcionar la Corte interamericana a la resolución de dicho caso. Se considera que Uno de los objetivo que se pretenden durante este sexenio es que aparezcan los desaparecidos, entre ellos los 43 estudiantes de aquella normal rural guerrerense, sin embargo eso no garantiza que sea una prioridad en los futuros sexenios por lo que si se retoma esta idea de la declaratoria de crimen de lesa humanidad, el Estado mexicano estará contrayendo un compromiso que trasciende lo que puede representar la duración de un gobierno y convierte la acción persecutoria de quienes han delinquido en un objeto que todo Estado democrático debe perseguir sin limitación del tiempo por la naturaleza del delito. (Vargas, 2019)

3.2.1.3 La lesa humanidad y la delincuencia financiera.

Este tema resulta curioso, puesto que dentro de México en este año la delincuencia financiera solo es atendida por nuestras autoridades fiscales y en ciertos casos por los órganos competentes en materia o penal que son la Fiscalía General de la Republica y la Procuraduría Fiscal de la Federación, quienes se encargan de brindar la seguridad nacional en este sentido, también contamos con la interpol que recaba información e investiga las actividades financieras delictivas.

Como sucede que un crimen económico-financiero se convierte en un delito de lesa humanidad, bien pues en España se ha generado un debate en el que se explica que los ilícitos de delincuencia financiera se producen cuando los ilícitos se producen en forma sistemática y afectan derechos fundamentales de la población civil en general, este concepto incluye desde delitos originados en el sector financiero hasta crímenes gestados por “la explotación sistemática y generalizada de la miseria de otras sociedades” lo cual en México se refuerza principalmente por el tema de corrupción.

Como se mencionó anteriormente, es en este tipo de delitos que se caracterizaran por generar una corrupción intensiva y generalizada, así como por infiltrarse a gran escala en las actividades económicas lícitas. (Servín Rodríguez, 2014)

En España este debate por tipificar ese tipo de crímenes comenzó a partir de analizar quiénes se beneficiaron con las dictaduras, en relación con sus

antecedentes históricos. Fernando Andreu, juez de la Audiencia Nacional de España dice:

“Los delitos graves o muy graves pero que no se visualizan como se puede visualizar un asesinato o un robo se comete por los delincuentes de cuello blanco. Se trata de gente que socialmente está bien considerada, que tiene buena situación económica y que son vistas como personas honradas, pero desde ese poder ejercen una influencia negativa frente a la sociedad en general y coartan derechos fundamentales”, (Waisberg, 2014)

El hecho de que se afecten a los derechos fundamentales de la población civil en general, o que las acciones de una determinada entidad financiera puedan afectar a la salud, a la educación o a la vida de una población, es decir que partiendo de estas premisas podríamos decir que el hecho de que en México exista el delito de defraudación fiscal o evasión fiscal podría aludir a un crimen mayor no solo visto como de delincuencia organizada sino que iría más allá, podría ser considerado como un crimen de lesa humanidad ya que afecta directamente a todas las esferas de la admiración pública del país.

Ya no se juzgaría al contribuyente como sujeto que actúa en perjuicio del heraldo público, sino que se juzgaría por ir en contra de los derechos fundamentales de las personas que integramos a la sociedad. Desde esta perspectiva se considerarían crímenes contra la humanidad porque afectaron globalmente al mundo y obligaron a tener menos derechos sociales.

En este debate también se consideró que la explotación laboral con fines meramente lucrativos, están cometiendo crímenes de lesa humanidad ya que conforma a una explotación sistemática y generalizada de la miseria de otras sociedades, lucrando con la necesidad de las personas, la legislación laboral interna no sería suficiente para reivindicar la dignidad.

Este debate a pesar de ser del año 2014 ya hace cinco años, genera un aire de novedad ya que es poco lo que se escucha en México acerca de los crímenes que se declararon como de lesa humanidad, a pesar de ser sumamente evidente, en

algunos casos, su existencia; como se mencionaba anteriormente con el caso de Ayotzinapa, Guerrero.

España inicia el debate al analizar los crímenes del franquismo y observa la posibilidad de que hubiera habido personas o empresas que aprovecharon la dictadura para beneficiarse de esta situación. Eso se empezó a pensar desde la incautación de los bienes de Augusto Pinochet en el año 2002, a la vez que la sociedad española el castigo a los represores por las torturas y la serie de desapariciones además exigen justicia eficaz en los delitos económicos.

Andreu explica también, que el tiempo que paso en planearse este debate fue primordialmente por el periodo de tiempo que se utilizó para reparar el daño a las víctimas directas estos delitos no tiene una víctima evidente sin embargo, si existe; la sociedad.

También se señaló que la modificación del estatuto de Roma sería necesario y de ser así México se tendría que adaptar y obedecer dichas modificaciones siendo que, dentro del marco internacional, pertenecemos a dicho tratado debería de hacerse un añadido al Estatuto de Roma y hacer el matiz de que los delitos de lesa humanidad incluyen a los delitos financieros y económicos, que son generadores de ese tipo de crímenes. Eso permitiría avanzar sobre los otros convenios internacionales y eso luego se traducirá en legislaciones nacionales.

Sin embargo, para poder generar esta modificación los países que integran al convenio deberían estar de acuerdo y firmar la adición correspondiente.

Tal vez en España, el tema para 2014 al menos estaba planteado y estaba ya siendo analizado sin embargo para México aún el camino es largo, los intereses políticos seguramente generarían trabas y conflictos, así como una afección directa por temas de corrupción gubernamental, pero no solo de México si no de los demás países que integran a dicho convenio. En lo personal tendríamos mayor protección jurídica si se realizara esta adición al estatuto de Roma.

3.3 El crimen organizado y la delincuencia financiera en México.

Como sabemos de las actividades que son realizadas dentro del crimen organizado, más popular actualmente, es sin duda, el tráfico de drogas, que resulta reiterado, en la que se comercializan sustancias nocivas de forma ilícita entre la sociedad, gracias a la ola de crímenes violentos que se desatan alrededor de este, sin embargo, el tema que nos atañe al estudio es la delincuencia financiera, la cual es una de las que complementan los daños y causa perjuicios en masa, que tienen relación con los delitos que en esta rama encontramos.

La delincuencia financiera engloba una serie de delitos tanto menores como de gran escala, por ejemplo, desde aquel fraude de un individuo a otro hasta el fraude o la creación de paraísos fiscales a niveles internacionales, este es un tipo delictivo que se encuentra en todo el mundo que gracias a la ayuda de la globalización para conectar al mundo en cuanto a avances médicos, culturales, educativos entre otras formas muy positivas también ha generado una conexión delictiva y negativa que crea graves perjuicios a lo largo del mundo y en distintos países, desde el robo o el fraude que realizan personas físicas comunes hasta delitos de gran tamaño planeados por los grupos de delincuencia organizada en este rubro o en otro igualmente ilegal.

Son acciones criminales graves que genera no solo un impacto social y económico, sino que se vinculan estrechamente con delitos mayores en los que impera la violencia e incluso el terrorismo, sobajando el nivel de vida de por sí ya bajo ya difícil para los países en vías de desarrollo.

El campo de trabajo de las organizaciones delictivas se ha expandido de tal manera que, han trascendido las fronteras nacionales para causar daño al mundo entero en distintos ámbitos y esferas de la sociedad, que representan un desafío cada vez con mayor gravedad.

La delincuencia organizada como un modo estable y permanente de obrar en contra de la ley en un campo de transacciones vinculado materialmente a mercados de bienes y servicios. (Duyne, 1993)

No existen actividades que estos sujetos empresariales criminales, no genere un mercado, creado o utilizado por ellos, en que se comercien bienes, a veces ilícitamente producidos y otros ilícitamente obtenidos, como es el caso, por ejemplo, de la droga, de los autos robados o de los órganos indebidamente extraídos para trasplantes; o en que se comercian servicios ilícitos, como verbigracia el *rackett*, la prostitución o el espionaje privado. (Bunster, 1996) Son recursos legales que se invierten en manera ilegal, para uso personal desde ahí se puede desvirtuar, recursos de manera ilegal que se invierten en materia legal, o ilegal en ilegal, ilegal en legal, campañas electorales, o en el claro caso de paraísos fiscales que si bien se sabe genera una gran pérdida económica alrededor del mundo.

En el primer semestre de 2018, las ganancias de los defraudadores financieros sumaron 9,231 millones de pesos, monto que al final le cuesta a las empresas y los usuarios según la CODUSEF, (Rodríguez, 2018) lo cierto es que el perjuicio es enorme comparado con ilícitos de otro tipo ya que logra afectar a la calidad de vida de las personas. Tan sólo en el primer semestre de 2018, las quejas por este fraude financiero crecieron 5% respecto al mismo lapso de 2017 a 3.5 millones, detalló. En los últimos siete años, la Comisión ha recibido 30.8 millones de reclamaciones imputables a un posible fraude, como medida de acción por parte de Condusef se lanzó en México un portal sobre fraudes financieros para que los afectados por estos delitos reporten sus casos, sin embargo la problemática involucra no termina de cubrirse solamente con esto.

La dificultad se genera en aquel momento en el que se mezclan los recursos lícitos con los ilícitos o viceversa originando confusión y crecimiento de delitos como en el tráfico de drogas, corrupción y evasión fiscal por lo que llegado un momento no es posible discernir y lograr procesar a todos los involucrados y en este sentido se complica la destrucción de estas organizaciones criminales. Por otro lado la globalización ha permitido que aquellas transferencias electrónicas y otros medios

desarrollados gracias a internet permitan el desarrollo de sofisticación de cuentas electrónicas mismas que facilitan la impunidad y consecuencias físicas de mayor tamaño. (México, 2019)

En este sentido las conductas delictivas repetidas a cargo de una organización empresarial no puede, por supuesto, ser identificado con el concurso de personas en un delito, que es un singular episodio delictivo, eventual y contingente, en que intervienen autores y partícipes propiamente dichos, lo que no obsta, por otra parte, a que cada una de las singulares iniciativas delictivas que constituyen el giro de un dado ente criminal, puedan estar sometidas, si es el caso, a la regulación jurídico-penal del concursos delinquentium. La delincuencia organizada no se despliega en vista a este o aquel acto de explotación de la prostitución o al tráfico de esta o aquella específica cantidad de armas, sino al ejercicio continuo, indiscriminado y sin límites del giro respectivo, efectuado con articulada regularidad. La delincuencia organizada puede, en este primordial sentido, asumir, y en el hecho asume cada día más, una dimensión verdaderamente masiva del mismo nivel perjudicial que se experimentó en España durante las dictaduras o aún más porque, no deja de ser permanente y repetitivo dentro de la sociedad.

Actualmente la variedad de actividades realizadas por la delincuencia organizada es mayor a la prostitución, el juego, del alcohol y de las drogas, el robo transnacional de automóviles, del tráfico ilegal de armas, del secuestro con exigencia de rescate, entre otras, el tráfico de niños para todo tipo de crímenes o de ilícita privación de órganos con fines de trasplante, el contrabando y la inmigración ilegal de personas, en México llamados comúnmente "*polleros*".

No es raro que delincuencia organizada, donde el objetivo principal es el de generar ganancias y lucrar, tenga un campo meramente económico; la explotación simultánea de los mercados ilícitamente abiertos y mantenidos por la misma crea un círculo vicioso del que no se puede librar un país en vías de desarrollo ya que las demás problemáticas sociales contribuyen en beneficio y fortalecimiento de estos grupos delictivos. Los giros lícitos de actividad en la industria, la prestación de servicios, el comercio y las finanzas.

El crimen organizado es sin duda alguna uno de los conceptos que más se ha sabido adaptar a los cambios y el paso del tiempo a lo largo del mundo y de la historia.

Lo más complejo, resulta ser el estudio desde diferentes ámbitos ya que es bien sabido que si no se conoce el tema no se puede atacar de forma correcta y eficaz, por lo que si no se genera una conciencia de las vertientes que se involucran en esta problemática y en todas no es posible localizar el punto medular del problema o las acciones correctas para la solución de este.

De aquí la importancia y la interconexión del estudio de la delincuencia financiera que en el país es una de las más frecuentes en sus distintos modos y vertientes. Por un lado, la interdependencia de la economía mundial y la disminución de la distancia física entre las naciones le han hecho posible operar transnacionalmente y extender sus redes, es también el llamado movimiento de “globalización”, por exigencias propias de los ilícitos, así como por el desarrollo y crecimiento general de tecnologías. Estas exigencias, se generan con el argumento del ciclo de creación de herramientas para la subsistencia de estos actos, lo cual explica Alvaro Bunster *“... ello sin perjuicio de las formas de entendimiento y de alianza con entidades afines de otros países, en actividades de mutuo provecho ilícito.”* (Bunster, 1996)

Las diversas esferas de clases sociales trabajan en equipo cuando se trata de delincuencia organizada se crean estructuras muy similares a las de las empresas y como base de apoyo generan un contexto específico, algunos de los factores que intervienen son sociales, culturales y económicas juegan un rol determinante para generar el lugar del individuo dentro de estas organizaciones.

Por ejemplo, existirá alguien que realice la materia prima como en el narcotráfico,; será aquel fabricante o campesino que produzca, los transportistas del producto y distribuidores, entre otros incluso el personal que se encarga de proveer seguridad a estos grupos criminales pero también se encuentran los consumidores del bien o servicio ilegal que por ejemplo en las operaciones simuladas resulta ser el contribuyente que compra las facturas electrónicas para fines claramente ilegales, además de los transportadores aéreos en otro tipo de giro, los vendedores al por menor, el especialista que lleva la contabilidad a sabiendas de que son actividades

ilícitas entre otros muchos que se ven involucrados al aportar algún tipo de ayuda o trabajo que haga prosperar la organización y claramente en primer término los jefes de la organización que se encarga de desplegar todo lo demás, además de mantener el control la dirección y el mandato principal dentro de la misma. Todo lo anterior aprovechando las deficiencias antes planteadas dentro del país, genera un ambiente inevitablemente

La delincuencia financiera o también llamada como delitos de cuellos blanco, centra su papel en delinquir con el dinero de las personas y en este caso se entienden a los delitos financieros y fiscales como los generados por estas acciones, que en cualquier caso causaran perjuicio, ya sea directa o indirectamente.

Miles de casos no solo dependen de organizaciones criminales sino que en el país también son generados gracias a la infiltración de la corrupción que forma parte del sistema político y mecanismo de la organización estatal, la forma más desgarradora en que el Estado corrupto tuvo impacto social fue el colapso del modelo de seguridad pública, teniendo graves consecuencias que debilitan todo el sistema de derecho, y siendo que está inmersa en las esferas de poder público lo que da acceso a los ingresos del sector público crean un círculo vicioso de criminalidad e impunidad delictiva y con ello también desatan delitos como el lavado de dinero, la defraudación fiscal, evasión fiscal entre otros. (Sánchez Ramírez & Vázquez Correa, 2019)

3.3.1 Unidad de inteligencia financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para un país es importante contar con un sistema tributario que cuide, proteja y mantenga un estado de derecho idóneo en que se respeten los derechos del contribuyente al mismo tiempo que se fortalece el sistema recaudatorio del país, en este sentido la SCHCP crea la unidad de inteligencia financiera con fin de cooperar en la prevención a los delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita es decir “Lavado de Dinero”, y de Financiamiento al Terrorismo, esta Unidad surge mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 7 de mayo de 2004 y está respaldada por el artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría

de Hacienda y Crédito Público, identifica y previene la realización de Lavado de Dinero, y de Financiamiento al Terrorismo.

Es decir, por un sitio el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita el cual es *“La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento, o la propiedad reales de bienes, o de derechos relativos a tales bienes, a sabiendas de que proceden de un delito o delitos, o de un acto de participación en tal delito o delitos”* (Unidas, 1988)

Y por otro lado y no menos importante va de la mano el delito de financiamiento al terrorismo que de conformidad con el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (1999), comete este delito: (SHCP, UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA, 2019)

“Quien por el medio que fuere, directa o indirectamente, ilícita y deliberadamente, provea o recolecte fondos con la intención de que se utilicen o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para cometer:

a) Cualquier acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando, el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo.

b) Cualquier otro acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando, el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo”

El grupo Egmont , Define a una Unidad de Inteligencia Financiera como la agencia central nacional, encargada de recibir, solicitar, analizar y esparcir información

financiera relacionada con fondos de los que se sospeche un origen delictivo o destinados a financiar terrorismo, o aquella requerida por la legislación o reglamentación de las jurisdicciones, a las autoridades competentes con el fin de combatir el Lavado de Dinero y, en su caso, el FT.

La implementación, el seguimiento a mecanismos de prevención y detección de actos, omisiones y operaciones, que favorecen a este tipo de delitos, son solo algunas de las funciones que tiene esta unidad.

Además, jurídicamente es la instancia en la que se pueden interponer los siguientes;

- Reportes de operaciones financieras y avisos de quienes realizan actividades vulnerables.
- Estudiar las operaciones financieras y económicas entre otros documentos útiles que pudieran detectar operaciones probablemente vinculadas con ilícitos.
- Y en dado caso presentar las denuncias correspondientes ante la autoridad competente.

En noviembre de 2017 fue adoptado el Informe de Evaluación Mutua de México, de esta evaluación se determinó que México cuenta con un sistema maduro de prevención de Lavado de Dinero/Financiamiento al Terrorismo, asimismo un marco legal e institucional desarrollado, lo cual favorece la efectividad en la supervisión del sector financiero, inteligencia financiera, cooperación nacional e internacional, en la implementación de sanciones financieras por parte de las autoridades de los riesgos en materia de lavado de dinero y el reforzamiento de la supervisión de actividades vulnerables, y la identificación del beneficiario final.

Existen cuatro modelos de Unidades de Inteligencia Financiera en el mundo, los cuales son los siguientes

- El modelo Administrativo: funcionan como intermediarios entre el sistema financiero, sujetos obligados y las autoridades de procuración de justicia.

(Ministerios de Finanzas o Bancos Centrales). Este modelo es el establecido en México.

- **Modelo Policial:** se desarrolla en aquellas policías con facultades de investigación. No es el caso de México.
- **Modelo Judicial:** instancia dentro de las autoridades persecutorias competentes (fiscalías, ministerios públicos, etc.).
- **Modelo Híbrido:** combina elementos de al menos 2 modelos. Típicamente el Modelo Administrativo y al menos otro de los mencionados.

Dentro del país se ha apoyado en varios grupos internacionales que juegan un papel importante en la materia ya que por medio de estos se establecen las guías y pautas necesarias para poder combatir estos delitos, a continuación, se describen cuatro grupos importantes de los que México es parte;

Datos del grupo.	Funciones /Panorama de México con el Grupo.
-------------------------	--

<p>1. GRUPO EGMONT .</p> <p>En el lado internacional, el Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera es un organismo internacional que agrupa 155 Unidades de Inteligencia Financiera del mismo número de jurisdicciones del mundo.</p> <p>Objetivo. Proveer un foro para que las UIF alrededor del mundo mejoren sus vínculos de cooperación en la lucha contra el LD/FT, así como fomentar la implementación de programas a nivel nacional en la materia. Las UIF deben estar en posibilidad de intercambiar información de manera libre con sus homólogas</p>	<p>El intercambio de información entre los miembros del Grupo Egmont se realiza a través de la Red Segura Egmont (ESW, por sus siglas en inglés).</p> <p>La información que intercambia deberá ser relevante para el análisis o investigación de operaciones financieras y personas físicas o morales.</p>	<p>México ha adoptado el Modelo Administrativo</p>
<p>2. EL GAFI</p> <p>El Grupo de Acción Financiera (GAFI) es un organismo intergubernamental creado en 1989 por el Grupo de los Siete (G7).</p> <p>Objetivo</p> <p>Emisión de estándares internacionales para la efectiva implementación de medidas legales, regulatorias y operativas para el combate al LD/FT y al Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, así como otras amenazas al</p>	<p>Los estándares que emite son conocidos como las 40 Recomendaciones. Asimismo, el GAFI cuenta con un procedimiento de revisión entre pares conocido como "Evaluaciones Mutuas", que tiene como objetivo determinar, a través de una metodología, el grado de implementación que se tiene de las 40 Recomendaciones en todos los países y jurisdicciones (no sólo de sus miembros).</p> <p>En virtud de estos procedimientos, el GAFI formula observaciones con el fin de ayudar a los países a cumplir de manera más adecuada y en línea con los estándares internacionales en la materia. está</p>	<p>México es miembro desde el año 2000, y asumió la Presidencia de dicho Grupo por el periodo de julio de 2010 a junio de 2011. México, a través de la UIF, forma parte del Consejo Directivo del GAFI y funge como copresidente del GNCG y del Grupo Revisor de Cooperación Internacional para las Américas, el cual se encarga de evaluar los progresos de los países de la región en el cumplimiento de sus planes de acción para atender las deficiencias en sus</p>

<p>sistema financiero internacional</p>	<p>integrado por miembros de 35 países y 2 organizaciones regionales (el Consejo de Cooperación del Golfo y la Comisión Europea).</p> <p>Para llevar a cabo sus funciones, el GAFI consta de los siguientes grupos de trabajo: o Grupo de Desarrollo de Políticas (PDG), Grupo de Evaluaciones y Cumplimiento (ECG): ,o Grupo de Riesgo, Tendencias y Métodos (RTMG): o Grupo de Revisión de Cooperación Internacional (ICRG):. o Grupo de Coordinación de la Red Global (GNCG): apoya el trabajo de la red global, la cual está conformada por el GAFI y los órganos regionales estilo GAFI, como GAFILAT y GAFIC, entre otros.</p>	<p>regímenes de prevención y combate al LD/FT/PADM.</p>
<p>3. EL GAFILAT.</p> <p>El Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) es un organismo regional al estilo GAFI, que agrupa a países del Norte, Centro y del Sur de América y se creó el 8 de diciembre de 2000, y actualmente lo integran 17 países miembros: Argentina, Brasil, Colombia, Cuba, Chile, Bolivia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Paraguay, Uruguay, Panamá, Perú, República Dominicana y México. Además, cuenta con diversos países y organismos en calidad de observadores.</p> <p>Objetivo</p> <p>Tiene por objetivo combatir el LD/FT, a través de la mejora</p>	<p>El GAFILAT desarrolla sus tareas a través de los siguientes Grupos de Trabajo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Grupo de Trabajo de Evaluaciones Mutuas (GTEM) • Grupo de Trabajo de Capacitación y Desarrollo (GTCD) • Grupo de Trabajo de Apoyo Operativo (GTAO) • Grupo de Trabajo de Análisis de Riesgo e Inclusión Financiera (GTARIF): 1) el Subgrupo de Análisis de Riesgos y; 2) el Subgrupo de Inclusión Financiera, el cual realiza estudios y proyectos relacionados con la intersección entre las 	<p>México es miembro del GAFILAT desde el año 2006 y ha ocupado la presidencia de este organismo en dos ocasiones, la primera en el año de 2008-2009 y la segunda en el año 2014-2015.</p>

<p>continua de las políticas nacionales en ambos temas y la implementación eficiente de los mecanismos de cooperación</p>	<p>políticas de inclusión financiera y las políticas de prevención de LD/FT. México a través de la UIF, funge como copresidente de este Grupo de Trabajo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Grupo de Trabajo de Financiamiento del Terrorismo (GTFT). 	
<p>4. GAFIC</p> <p>Para prevenir y combatir el LD/FT por parte de sus miembros. como a sus miembros</p>	<p>El Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC), es un organismo regional estilo GAFI creado en el año de 1990, que reúne a 25 miembros de la región del Caribe y Centroamérica. El objetivo principal de GAFIC es lograr la implementación efectiva de los estándares internacionales</p>	<p>México se adhirió a GAFIC en el año 2000, como parte del Grupo de Naciones Cooperadoras y Auspiciadoras (COSUN por sus siglas en inglés) que, junto con representantes de los gobiernos de Canadá, Países Bajos, España, Francia, Reino Unido y los Estados Unidos de América, prestan apoyo técnico en materia de LD/FT tanto al organismo</p>

CAPITULO 4.-OPERACIONES SIMULADAS

4.2 Empresas que facturan operaciones simuladas y empresas que deducen.

Son consideradas como uno de los más grandes problemas que enfrenta la recaudación de contribuciones en nuestro país; la existencia de empresas facturadoras de operaciones simuladas (EFOS).

Estas empresas son reales, se encuentran legalmente constituidas y emiten comprobantes fiscales digitales (CFDI) que en forma, mas no en fondo o materialidad, cumplen con los requisitos legales, y a su vez amparan operaciones inexistentes, de aquí el termino simuladas ya que en forma existe tal operación con los requisitos legales utilizadas por sus clientes con la única finalidad de reducir su carga impositiva, y de esta manera no hacen del conocimiento pleno los ingresos reales ni el pago justo de los impuestos correspondientes.

Las operaciones simuladas son la distribución en el mercado de comprobantes fiscales auténticos pero que amparan conceptos que no se han enajenado o no corresponden al monto facturado.

Las EFOS (Empresa que factura operaciones simuladas.), se refieren a las empresas que venden las facturas para ser deducidas por otras empresas que sí tienen operaciones reales. Lo que genera la problemática real, evasión de impuestos, lavado de dinero, defraudación fiscal, y los demás problemas que conlleva una baja recaudación a nivel nacional.

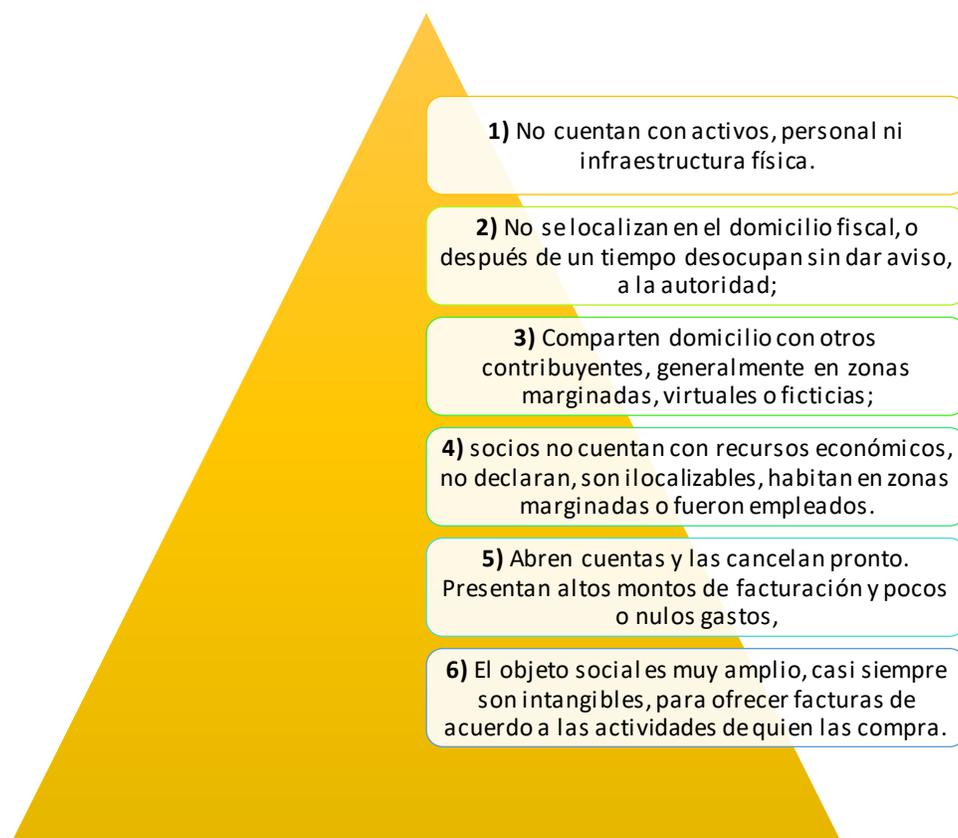
Aunado a esto no podemos ignorar que el dolo se encuentra presente en todas las características que conforman a una EFO, puesto que al analizarlas podemos ver con claridad que ninguna de las acciones pueden ser por error o poco premeditadas, sin embargo, la disyuntiva aparece, aludiendo al principio de buena fe; cuando la empresa cae por error en este supuesto al no poder demostrar que las actividades

efectivamente son reales lo que deja al contribuyente en una posición relativamente de desventaja.

Dentro de los asuntos que lleva el Servicio de Administración Tributaria (SAT), gran parte se enfoca en la revisión y en su caso sanción de este tipo de actividades, genera créditos fiscales a quien sea sorprendido dentro del supuesto mencionado y que a su vez esta positivado dentro del artículo 69- B del Código Fiscal de la Federación.

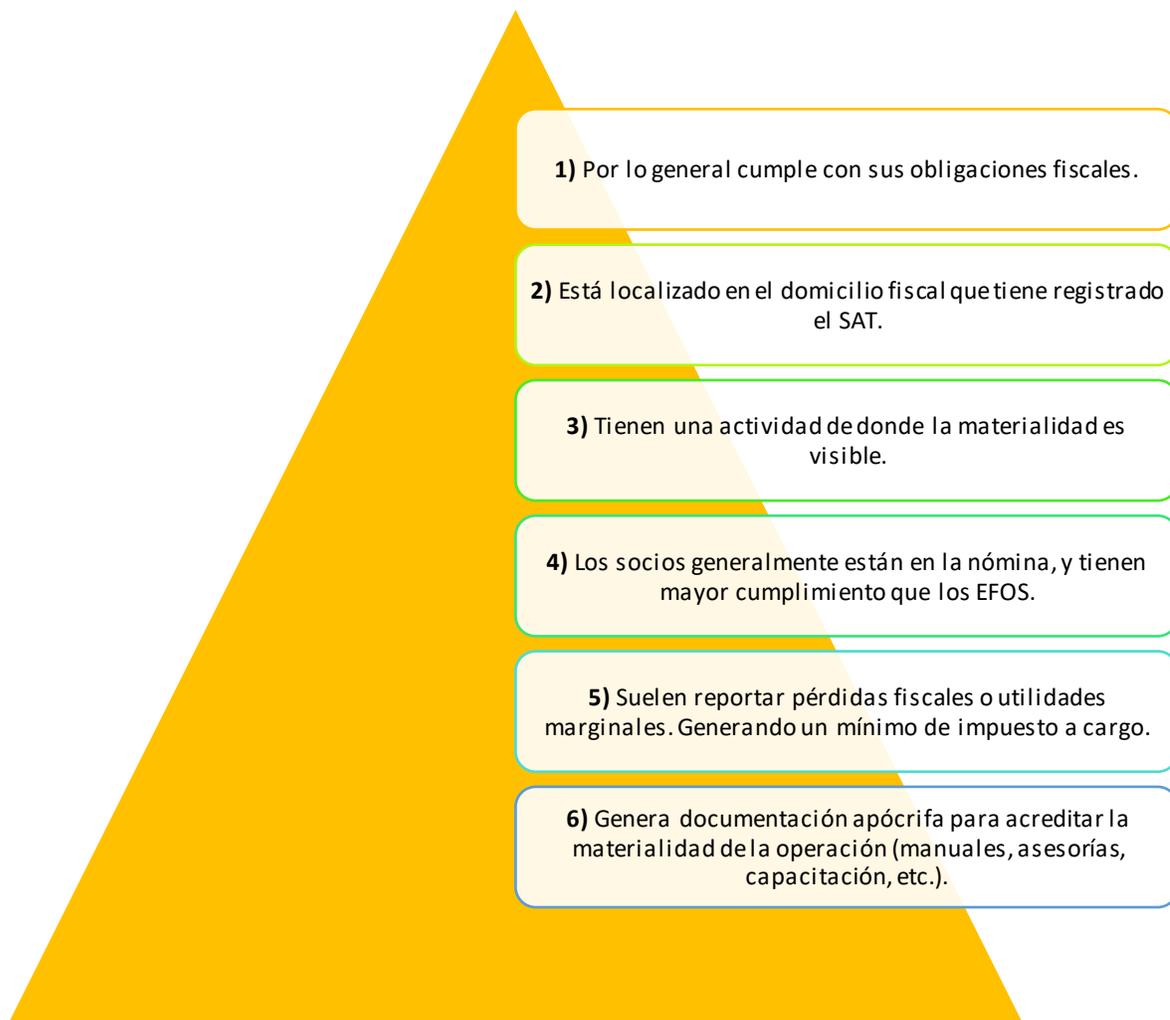
Con la implementación a la normatividad de este procedimiento se pretendió desde un inicio combatir dicha problemática sin, embargo, esta medida ha resultado insuficiente para disuadir y acabar con esta práctica ilegal y nociva para el fortalecimiento de las finanzas públicas. (Vazquez, 2019)

Entre las características de una EFO encontramos las siguientes:



Por otro lado, las EDOS (Empresa que deduce operaciones simuladas.) son las empresas que deducen las facturas obtenidas del EFOS para disminuir la base del impuesto y en ocasiones, solicitar devoluciones, complementando así el delito.

En este caso, sus características principales son las siguientes;



(Mx, 2019)

Tanto las personas físicas como morales deben de tener especial precaución a la contabilidad y a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), puesto que son una herramienta que se utiliza por la autoridad fiscal, para supervisar que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones fiscales. El tráfico de comprobantes fiscales agrava la situación nacional y crea afecciones considerables por lo que el tema torna cada vez más relevancia.

Es importante que los contribuyentes se encuentren al tanto de lo que son las facturas apócrifas y la repercusión negativa que pueden tener en un negocio o de la situación ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), al igual que saber y tener en cuenta que se debe de hacer en caso de tener alguna, se considera falsa una factura ya que si bien cuenta con los elementos formales y autorizados por el SAT, está amparando operaciones que no se llevaron a cabo.

En resumen, de la problemática establecida, el tráfico de comprobantes fiscales, en esencia consiste en que las empresas facturadoras de operaciones simuladas (EFOS) expiden comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) auténticos y con flujos de dinero comprobable.

Los que las venden son conocidos como facturadoras y regularmente son empresas que no cuentan con activos, personal, infraestructura o son localizables, las cuales obtienen una comisión por cada factura que venden. en otras palabras;

“En estas operaciones generalmente reciben directa o a través de terceras personas la devolución de la erogación inicialmente facturada, menos el monto de las comisiones cobradas por el traficante de comprobantes fiscales. Con esta devolución se cierra el círculo del tráfico de comprobantes fiscales, en el cual el adquiriente logra su objetivo de deducir y/o acreditar un concepto por el que en realidad erogó una cantidad mucho menor, erosionando con ello la base del impuesto correspondiente en perjuicio del fisco federal, y a su vez los traficantes de comprobantes fiscales obtienen una utilidad por expedir dichos comprobantes.” (Karen Corazón López Macías, 2019)

Los contribuyentes que hacen uso de facturas apócrifas tienen la intención de bajar el monto de impuestos que deben pagar al fisco o bien, obtener saldos a favor, lo cual genera una pérdida importante en los ingresos tributarios que obtiene el gobierno. (Saldívar, 2019)

La parte susceptible que quedar ante una situación de indefensión y trasgresión a la esfera jurídica es la que se conforman por los EDOS ya que son los

contribuyentes, siendo personas morales, que tal vez en algún error fueron sorprendidas realizando estas operaciones.

Los elementos esenciales son la clave para generar este ciclo ya que , una factura falsa es igual a una valida ;esta tendrá los elementos formales y legales autorizados de toda factura, lo que la hace falsa es su contenido, que se supone verdadero gracias a lo cual se generan resultados positivos fiscales, es hasta que el Fisco revisa la factura es donde detecta que la operación es simulada y que en realidad no existe. (Mx, 2019), es decir, cuando la autoridad fiscal detecta que un contribuyente emite comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparen esos comprobantes, o bien, tal contribuyente se encuentra como no localizado, se presumirá la inexistencia de las operaciones respaldadas con dichos comprobantes. (Karen Corazón López Macías, 2019)

Anqué la transacción sea inexistente, no precisamente, el dinero también lo será. La factura puede describir: cifras de dinero nunca pagadas (del Banco de la Fantasía) por operaciones que no existieron o puede amparar dinero que, si fue objeto de una transacción, aunque no la operación.

Se finge pagar, o se paga, por algo que no existe, cuando el dinero no existió: por evasión fiscal; y cuando el dinero si existió: por evasión fiscal y lavado de dinero.

Cuando el contribuyente modifica su base gravable del ISR (Impuesto Sobre la Renta), que provoca que no se pague ISR, lo cual generaría pérdidas posiblemente en varios periodos.

Existen más pérdidas si se trata del IVA, ya que se generan saldos a favor lo que implica que, que se compense contra el mismo impuesto (no ingresa impuesto al fisco) o en su caso se puede pedir la devolución de un IVA en realidad inexistente.

Con la compensación universal, en los esquemas de evasión detectados, el IVA se compensaba contra el ISR; erosionando base gravable y contra las retenciones a los trabajadores; trabajadores si pagaban sus impuestos, pero la empresa no los

enteraba porque compensaba contra IVA a veces amparada en facturas falsas. (Mx, 2019)

Es un delito sumamente complejo el cual involucra a organizaciones enteras de distinta naturaleza que en conjunto forman el ciclo en el que se producen estos delitos. Mismo que puede conllevar el origen de esquemas evasores de la nómina de trabajadores, logra encubrir corrupción de funcionarios y de entidades públicas, y se ha detectado en redes que comparten esquemas de planeación agresiva, todo esto a grandes escalas.

Es necesario solo ver que el límite propuesto para considerar estos delitos como parte del crimen organizado es una suma considerable que iba en un principio el monto límite para considerar crimen organizado la defraudación fiscal era de 2 millones 600 mil pesos, pero el Senado hizo una reserva y la cantidad subió a 7 millones 800 mil pesos.

La magnitud de la que se habla es considerable, conociendo de antemano la situación precaria del país en el que los rangos de pobreza y pobreza extrema van en aumento, y no se diga de los servicios básicos que no son de acceso general para población.

Aunado a esto, la problemática se agrava no solo para el sector hacendario, es un problema multidimensional siendo que desde la perspectiva de los contribuyentes, no es conveniente del todo esta regulación y aun resultar ser más perjudicial para aquellos que no se encuentren bien informados acerca del tema, pudiendo existir contribuyentes que, al tener diferentes proveedores, obtengan una factura falsa sin darse cuenta de ello, por lo cual, las autoridades recomiendan siempre revisar su facturación y, en caso de encontrar alguna, acudir con el SAT lo antes posible, quien deberá dar la asesoría y el seguimiento correspondiente.

Al igual que la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Prodecon) puede apoyar y solucionar dicha situación ante el SAT por una factura falsa siempre y cuando comprueben que la recibieron sin conocerlo, o bien, busquen autocorregirse, ya que el ombudsman fiscal no defiende a “aquellos que actúan con

dolo contra el SAT". (Saldívar, 2019). Aunque existen casos diferentes en los que se tendría que comprobar la actuación sin dolo o el error que atenta contra la esfera jurídica.

Generalmente los contribuyentes que la compran lo saben, y la intención es deducir, si partimos de ese caso la única opción es la autocorrección y lo que va a pasar es que van a tener que presentar una declaración complementaria para solucionar, corregir la deducción que realizaron indebidamente y corregirla, quizás a través del pago aunado a una multa o en su caso del pago de un crédito fiscal; dependiendo la situación particular.

Con la implementación de las facturas electrónicas, además se generó la necesidad de regular las nuevas problemáticas derivadas de esto, el día 13 de octubre de 2013, la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados, emitió su Dictamen respecto del proyecto de Iniciativa al Código Fiscal de la Federación (C.F.F.), referente a la inexistencia de las operaciones, cuando se encuentren facturas de contribuyentes que no cuenten con personal, activos, infraestructura o capacidad material directa o indirecta para proporcionar el servicio o producto de los bienes (artículo 69-B del Código Tributario), entrando en vigor a partir del 1 de enero de 2014. (Karen Corazón López Macías, 2019).

Desde el 2014, la autoridad fiscal publica en su página de Internet a todas las empresas que identifica como posibles facturadoras, es decir, que emiten comprobantes apócrifos (el DOF también es utilizado como medio de publicación). Desde la entrada en vigor del artículo 69-B del CFF en 2014 se han publicado más de 5,000 EFOS, situación que implica la existencia de más de 300,000 EDOS con cálculos cuantiosos de posibles autocorrecciones, determinación de créditos fiscales, auditorías, así como la generación de una excesiva carga administrativa de trabajo por la necesidad de demostrar la materialidad de un servicio recibido, o bien, la adquisición de bienes.

Es por esto que se integró en este artículo 69-B del CFF, ya antes mencionado, la previsión total de este procedimiento que tiene que seguir la autoridad, si un contribuyente contrata a un proveedor que, en última instancia, es publicado en el

Diario Oficial de la Federación como una Empresa que Factura Operaciones Simuladas (EFOS), resulta que los comprobantes fiscales quedan sin efecto fiscal alguno, todos aquellos que haya emitido esta firma quedan sin validez, dejando de lado que algunos de éstos sí correspondan a una operación real, es decir, las erogaciones realizadas no son deducibles para impuesto sobre la renta ni acreditables para impuesto al valor agregado con efectos retroactivos de 5 años ni generan consecuencias jurídicas favorables y por otra parte el delito de defraudación fiscal previsto en el artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, lo que además de provocar el pago correspondiente debido genera un crédito fiscal adicional.

Dicha factura pudo ser sobre una operación real, se pudo haber deducido, pero si derivado del artículo 69-B queda sin efecto, la empresa que adquirió el producto o servicio es señalada por las autoridades como una empresa que deduce operaciones simuladas (EDOS), se le establece una contingencia fiscal, se rechaza la deducción y el acreditamiento de la factura y eso hace que le tenga que pagar un impuesto al fisco, es esta situación actualmente se encuentran medio millón de compañías, por culpa de sólo cinco mil empresas que emitieron facturas sobre operaciones simuladas.

Dicha lista se actualiza periódicamente y señala a aquellas empresas que están identificadas plenamente como simuladoras de operaciones, mientras que también muestra a las que aún están en revisión y las que han logrado desvirtuar los hechos.

En este sentido, se destaca la importancia de que los contribuyentes revisen esta lista y, en caso de identificar a alguno de sus proveedores en ella, acudir inmediatamente al SAT o a la Prodecon para saber cómo actuar y quedar exentos de posibles responsabilidades y sanciones jurídicas por quedar en el supuesto de EDOs.

Los contribuyentes que se encuentren en posesión de una factura apócrifa tienen 30 días después de la publicación de su proveedor en la lista emitida por la autoridad para acudir ante al SAT y demostrar que recibieron el servicio o el bien sin dolo y de esta forma lograr regularizarse.

Todas estas situaciones pueden llegar a germinar en los sujetos pasivos, de forma negativa si no se da el correcto manejo desde un inicio, por lo que es importante acudir de inmediato con las autoridades para solucionarlo, y de forma dual la importancia de la prevención y el correcto manejo de la información por parte del contribuyente.

Por otro lado, cuando el contribuyente conoce la inexistencia de las operaciones y obtiene una factura comete un fraude al fisco, el SAT le da la oportunidad de autocorregirse siendo que aquí se tomara en cuenta la buena fe de las acciones y dará crédito al error humano que el contribuyente haga, es decir, que quizás fue por inexperiencia, por curiosidad, por apuro económico etc.

Con estas nuevas implementaciones y posibles sanciones, se recomienda que los contribuyentes pongan más atención y de ser el caso se autocorrijan a la brevedad siendo que cada año con cada paquete fiscal y las nuevas reformas que son en relación directa con este tema, se refuerza la figura y el procedimiento establecido por el artículo 69-B del CFF, y con esto crece la incertidumbre de cada sujeto pasivo que se encuentre cerca o en dicho supuesto.

Los pagadores de impuestos que quieran autocorregirse podrán presentarse en la Administración de Recaudación de la oficina del SAT más cerca que tenga.

De acuerdo con la última modificación a la ley, se impondrá sanción de tres meses a seis años de prisión a quien expida o enajene comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

Las empresas señalada como EDOS tienen la opción de autocorregirse y pagar el impuesto con multas y recargos que establezca la autoridad, pero si no lo hace, las consecuencias trascienden a la materia penal y el contexto se vuelve negativo en cualquier sentido, los contribuyentes deben ser cuidadosos para mantener la legalidad de sus actos; como medidas de prevención podemos encontrar las siguientes:

- ✓ Establecer nuevos controles y mecanismos para no caer en los supuestos de las empresas que deducen operaciones simuladas.
- ✓ Consultar frecuentemente el RFC de los proveedores en el listado 69-B de contribuyentes, en el que el SAT incluye a presuntos vendedores de facturas que simulan operaciones.
- ✓ Establecer un procedimiento de auto auditorías de manera interna: deberás revisar qué tanto los CFDI que emites, como los que recibes, cumplan con todos los requisitos. No sólo fiscales y tecnológicos, sino también, de deducibilidad.
- ✓ Establecer un área de asesoría legal para saber cómo enfrentar adecuadamente el problema, en caso de presentarse.
- ✓ Investigar la reputación de los proveedores, que sean empresas localizables y que no estén señaladas como EFOS antes de contratar.
- ✓ Tomar fotos y pruebas que comprueben que efectivamente se está recibiendo un servicio.
- ✓ Guardar la documentación que compruebe las negociaciones con el proveedor, ya que para la autoridad fiscal el contrato y la factura no tienen efecto en términos de comprobación de la materialidad de las operaciones.
- ✓ Llevar a cabo una bitácora sobre los productos o servicios adquiridos.

4.3 Las facturas como elemento fundamental de incidencias.

Para hablar de las facturas, es importante definir, que una factura es un documento de tipo mercantil que se utiliza para compilar la información relacionada respecto a la compra y la venta de un producto o servicio. Este concepto involucra detalles precisos acerca de la operación en cuestión, de este modo una factura, sirve para demostrar y justificar la entrega de un producto o servicio después de su compra. El tipo y modelo de factura cambia dependiendo del producto o servicio del que se trate, de la forma de compra y de las necesidades de cada momento. (Banda, 2016)

La factura constituye una de las herramientas de información con las que cuenta la administración tributaria, para ejercer un control efectivo el cumplimiento de los deberes tributarios, además de que la factura se configura como requisito para aplicar determinados gastos y deducciones y para el ejercicio de los derechos de repercusión y deducción del impuesto sobre el valor agregado (IVA). (García, 2014). En este caso es el elemento fundamental que se utiliza en la emisión de EFOs y EDOs.

En el momento de emitir una factura de forma correcta, todos y cada uno de los datos que han constituido a la operación deben de ser añadidos y asentados dentro de dicha factura necesariamente. Algunas de las características de una factura básica y que en todas deben de encontrarse independientemente al tipo de factura de la que se trate, son los siguientes: datos del comprador y datos del vendedor, datos del producto o datos del servicios, Información del producto: el código, la unidad, las piezas adquiridas, los impuestos a los que se somete el producto o servicio, por ejemplo el IVA, el tiempo disponible para su devolución, los descuentos que pueda tener el producto o servicio, las bonificaciones.

El proceso para poder generar facturas, en un pasado se ceñía a solicitar la impresión de facturas en un bloque en una imprenta autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, en ella eran escritos los datos del cliente y el concepto por el cual se estaba entregando la factura para poder deducir impuestos.

La información que debía tener la factura era: Folio (proporcionado por SAT), Datos del impresor, número de autorización, fecha, información del receptor, hasta que las facturas evolucionaron incluyendo vigencia por disposición oficial. (Management, 2017)

Esta era la mejor forma de tener un control sobre los procesos operativos, funcionales y contables de cualquier institución se realizaban mediante el registro físico de pólizas, hojas de mayor, emisión de factura y balanzas. (Cano, 2017)

El cambio surgió cuando los contribuyentes solicitaron la implementación de los medios digitales al Servicio de Administración Tributaria, siendo que resultaba de mayor ventaja; tanto para los contribuyentes como para la propia autoridad, uno de los ejemplos que podemos encontrar es que no tener en formato digital las facturas, implicaban un gasto superior, puesto que conforme a derecho estos documentos deben de conservarse por 5 años.

Algunos antecedentes acerca de la facturación electrónica en México son los siguientes;

- Enero de 2004, el Servicio de Administración Tributaria, promueve reformas al Código Fiscal de la Federación, en las que se estableció el uso de la e.firma anteriormente FIEL (firma electrónica avanzada), para los trámites ante la autoridad y con ella, la posibilidad de poder emitir comprobantes fiscales digitales.
- Mayo de 2004, la factura electrónica se aprueba como medio de comprobación fiscal, no resulta obligatoria solo opcional.
- Enero de 2005, las empresas mexicanas comienzan a emitir comprobantes fiscales digitales (CFD). Los comprobantes se podían hacer mediante sus propios medios o a través de proveedores autorizados de CFD.
- Diciembre de 2009, la fama y uso de la Factura electrónica aumenta, mediante el Diario Oficial de la Federación, se anunció que se establecerían

cambios y modificaciones respectivas a la emisión de comprobantes digitales que entrarían en vigor el 1 de enero de 2011.

- 14 de septiembre de 2010, la creación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), se anunció junto con la implementación de los Proveedores Autorizados de Certificación (PAC) que serían necesarios para poder Facturar de manera electrónica.
- 2011, en este año se inició el uso generalizado de CFDI, teniendo como base a la reforma al artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, se establece la versión 2 de CFD que sería conocido como CFDI. En este año se sustituyen los comprobantes fiscales impresos y se vuelve obligatorio el uso de CFD y CFDI, para los contribuyentes que generaran Facturas mayores a 4 millones de pesos anuales; para los casos que generaran menos de esa cantidad, se les dio la opción de poder utilizar Código de Barras Bidimensional. También se recibió el premio del CIAT a la Innovación de la Administración Tributaria.
- Entre el año 2012 y 2013, quedan sin valides las Facturas Impresas dejando como únicas opciones el CFD y el CFDI. En este año, México fue distinguido como líder en Facturación Electrónica, siendo que los contribuyentes lograron adaptarse ágilmente.
- 1 de abril de 2014, desaparecen los CFD y se vuelve obligatorio para todos los contribuyentes realizar CFDI; utilizando de por medio de un proveedor autorizado de certificación. el uso de código de barras bidimensionales se redujo a 250 mil pesos.
- 2014, se realizan modificaciones en los CFDI en cuanto a contenido y estructura, con el fin de tener mayor control y de evitar errores en el momento de ingresar la información al Servicio de Administración Tributaria (SAT), así como para mejorar la calidad del servicio.
- 2017, 1° de julio se realizó el cambio en los CFDI, de la versión 3.2 entra en vigor la nueva versión 3.3, incorporando grandes cambios. La

estandarización de información a través de los catálogos, la disponibilidad de la validación que contiene el CFDI a todos los usuarios del SAT, con el único objetivo de elevar la calidad de información que recibe el SAT.

- 2018, a partir de este año se debe contar con un buzón tributario para ejercer el derecho de aceptar o negar la cancelación de un CFDI.

De este modo es que a través del tiempo se han ido modificando las tradicionales facturas simples hechas en papel y gracias al implemento de las nuevas tecnologías, creando así las facturas electrónicas, se logra facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias

De acuerdo al Servicio de Administración Tributaria, expedir comprobantes fiscales (CFDI) por los actos o actividades realizadas, por los ingresos que perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen los contribuyentes, es una obligación de los contribuyentes personas físicas o morales de conformidad con el artículo 29, párrafos primero y segundo, fracción IV y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación (CFF) y 39 del Reglamento del CFF, en relación con la regla 2.7.1.24., y el Capítulo 2.7 De los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) vigente.

El artículo 29-A del CFF en su fracción IV establece el requisito de incluir en el comprobante fiscal la clave en el RFC del receptor del mismo, dicha disposición aclara que cuando no se cuente con dicha clave en el RFC se señalará la clave genérica que establezca el SAT mediante reglas de carácter general, dicha clave está publicada en la regla 2.7.1.26. de la RMF vigente.

No obstante, lo señalado y considerando que conforme a lo establecido en el artículo 29, último párrafo del artículo del citado Código, el SAT mediante reglas de carácter general podrá establecer facilidades administrativas para que los contribuyentes emitan sus comprobantes fiscales por medios propios, a través de proveedores de servicios o con medios electrónicos que en dichas reglas determine, dicho órgano desconcentrado ha otorgado en la regla 2.7.1.24. una facilidad para el caso de las operaciones en donde no se cuenta con la clave en el RFC del receptor,

consistente en poder emitir a sus clientes que no solicitan un CFDI en estas operaciones que se conocen como “celebradas con el público en general”, un comprobante de operaciones con el público en general que no puede ser utilizado para deducir o acreditar, estando esto condicionado a tener que elaborar también un CFDI global en donde consten:

- Los importes correspondientes a cada una de las operaciones realizadas con el público en general del periodo.
- El número de folio o de operación de cada uno de los comprobantes de operaciones con el público en general que se emitieron en el periodo.
- Emitir este CFDI global incluyendo como clave en el RFC de su receptor la clave genérica en el RFC para CFDI global a que se refiere la regla 2.7.1.26.

El CFDI global deberá expedirse a más tardar a las 72 horas siguientes al cierre de las operaciones que lo integran. Servicio de Administración Tributaria.

El monto del IVA y del IEPS deberá estar desglosado en forma expresa y por separado en los CFDI globales. Cuando los adquirentes de los bienes o receptores de los servicios no soliciten comprobantes de operaciones realizadas con el público en general, los contribuyentes no estarán obligados a expedirlos cuando el importe sea inferior a \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.), no obstante, deberán incluir dentro del CFDI global en donde consten las operaciones celebradas con el público en general. Los contribuyentes que tributen en el RIF, podrán elaborar el CFDI global de forma bimestral a través de la herramienta electrónica “Mis Cuentas” del Servicio de Administración Tributaria, incluyendo únicamente el monto total de las operaciones del bimestre y el periodo correspondiente.

El CFDI global en donde consten las operaciones celebradas con el público en general, deberá remitirse al SAT o al proveedor de certificación de CFDI, según sea el caso dentro de las 72 horas siguientes al cierre de las operaciones realizadas de manera diaria, semanal, mensual o bimestral. (SAT, 2018)

4.4 Análisis; trascendencia jurídica de las nuevas disposiciones en materia de EFOS y EDOS.

Es claro que la problemática va en incremento, entre 2014 y 2018 el monto de evasión fiscal por facturas se estimó en 2 billones de pesos, de acuerdo con Carlos Romero de Anda, procurador fiscal de la Federación. Actualmente el gobierno busca disminuir las cifras a través de una serie de modificaciones legales.

Las reformas aprobadas por el Senado de la República al Código Nacional de Procedimientos Penales, a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la Ley de Seguridad Nacional, al Código Fiscal de la Federación y al Código Penal, que tienen como objetivo catalogar a los delitos de defraudación fiscal, defraudación fiscal equiparada y por la expedición; venta; enajenación; compra o adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados como conductas de la delincuencia organizada y como amenazas a la seguridad nacional, pueden constituir una probable violación a los derechos humanos durante el procedimiento penal como consecuencia a las disposiciones de las legislaciones fiscal y penal, señala una investigación elaborada por la Dirección General de Análisis Legislativo del Instituto Belisario Domínguez (IBD).

El documento titulado “Defraudación fiscal y facturas falsas. Apuntes de la discusión legislativa”, elaborado por las investigadoras María Cristina Sánchez Ramírez y Lorena Vázquez Correa, explica que uno de los retos de las reformas, modificaciones y adiciones a los ordenamientos legales aprobados por el Senado de la República el 10 de septiembre de 2019 en materia de defraudación fiscal consiste en construir nuevas medidas legislativas que atiendan las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto al uso de la prisión preventiva, así como establecer la temporalidad de la misma, a

fin de generar certeza jurídica a las personas investigadas con pleno respeto a los derechos humanos.

En ese sentido, las investigadoras consideran que es importante analizar la posibilidad de implementar medidas alternativas a la aplicación de la prisión preventiva, como pueden ser el arresto domiciliario o mecanismos electrónicos de seguimiento, además de establecer la obligación de realizar una audiencia previa a la imposición de ésta por parte de las autoridades judiciales ante la solicitud del Ministerio Público, a fin de evitar la imposición de una sanción anticipada sin pruebas fehacientes que demuestren la existencia de actos ilícitos que se configuren en los tipos descritos para los delitos de defraudación fiscal, de defraudación fiscal equiparada y el uso de comprobantes fiscales falsos en las legislaciones fiscal y penal que, además, tendrían como agravantes ser considerados como delito de delincuencia organizada y amenazas para la seguridad nacional.

Además, debe señalarse con claridad y certeza jurídica los elementos que conforman el delito de delincuencia organizada, ya que, de acuerdo con los criterios de los tribunales colegiados del Poder Judicial de la Federación, para que se actualice esa conducta, debe comprobarse la intención de participar y organizarse de forma voluntaria permanente o reiterada y tener conocimiento de que los fines de la asociación eran para delinquir, apunta el estudio.

El proyecto de decreto propone que la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada considera el delito de delincuencia organizada la defraudación fiscal y la defraudación fiscal equiparada cuando el monto de lo defraudado supere 3 veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación; condiciona que la colusión de tres o más personas para defraudar al fisco federal únicamente podrá ser considerada como delincuencia organizada cuando el monto supere los 7 millones 804,230 pesos, lo que quiere decir que quedan fuera las micro y pequeñas empresas, pero las medianas y grandes aún pueden ser consideradas, ya que, para llegar a dicha cantidad, la factura deberá ser por un total de 30 millones de pesos. (Alegría, 2019)

De este modo, el monto de la defraudación debería ser irrelevante para que el delito pueda ser considerado crimen organizado y determinar un delito tributario como delincuencia organizada, porque como ya vimos anteriormente resultan ser pocas las situaciones que como excepciones no son cometidas con dolo.

De esta forma, la prisión preventiva para delitos de carácter fiscal podría ir en contra el artículo 7 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, el cual establece que nadie puede ser detenido por deudas. Aunque en este sentido el fondo del delito no se enfocara meramente en deudas sino en una cuestión de seguridad nacional, aunque queda la posibilidad de que el Poder Judicial de la Federación declare inconstitucional su inclusión al catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa por lo que la norma perderá validez y su caso no cumplirá el objetivo inicial. Todo esto provocado por la falta de estructuración adecuada.

A criterio de Juan Carlos Pérez Góngora, vicepresidente de Asuntos Fiscales de la Concanaco Servytur, la reforma resulta ser materialmente poco trascendente, pues no se incrementó la penalidad para estas conductas ni se dotó de mayores elementos que pudieran ser de utilidad para la persecución y punibilidad de estos delitos, es decir que el código penal no reafirmo la figura punible en este caso defraudación fiscal por operaciones simuladas sino solamente adiciono la mención al concepto de crimen organizado. (economista, 2019)

Otro punto que adquiere fuerza debido al ya debilitado estado del país es que la reforma no es realmente sustancial ni modifica en si el fondo, la pena establecida según varios críticos efectivamente resulta ser baja ponderando el daño provocado y que además resulta ser solo “cosmética” refiriéndose a que no cumple el objetivo real, ya que las conductas señaladas como delito podrían presentar problemas de constitucionalidad; por ejemplo: la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene, en lo referente al Artículo 14 constitucional, el principio de taxatividad de la ley penal, que se refiere a las conductas que constituyan un delito deberán estar descritas con precisión dentro de la norma, sin ambigüedades, con el objetivo principal de que sea totalmente claro lo que está prohibido de qué está prohibido. (Vazquez, 2019) Y en este supuesto específicamente encontramos ambigüedad; en que no se

“enajenan” CFDI’s, pues éstos no son objeto de comercio, es decir, no hay un vendedor y un comprador de estos documentos, en todo caso, éstos se emiten para amparar un acto jurídico, verdadero o inexistente, que podría dar lugar al pago de contribuciones.

Lo cual podría jugar a favor del deber jurídico o en perjuicio de este ya que no se ve con claridad la eficacia de dicha normatividad y esto a su vez debilita el estado de derecho.

Aunado a esto, se cuestiona el siguiente problema, para que se materialice la conducta no es necesario un resultado, no se requiere que se le dé un efecto fiscal al comprobante que ampara una operación simulada o inexistente, como podría ser realizar una deducción o un acreditamiento, pues basta que se emita o “adquiera” para que se configure el delito.

Y regresamos a la postura del perjuicio y la posición delicada en que se vislumbra a los contribuyentes cumplidos, ya que la expedición del CFDI no se requiere la voluntad del receptor y es frecuente que en las empresas grandes se emitan CFDI’s por error (aquí encontramos el supuesto por el que el SAT considera que se pueden regularizar la empresas ya que no existió dolo en la acción), que técnicamente ampararían una operación inexistente.

A nivel nacional resulta ser relevante el ingreso de producción privada y la creación de nuevas empresas para asegurar la economía nacional podría verse afectada con estos cambios, la Coparmex se ha manifestado al respecto con el apoyo hacia el gobierno federal para eliminar esta practica por completo ya que es clara la lesión a la economía pública del país,

Un estudio de la Universidad de las Américas Puebla indica que las tasas de evasión de los impuestos al valor agregado (IVA) y sobre la renta (ISR) disminuyeron 19.43 y 25.6 por ciento, respectivamente, en 2015. (Alegría, 2019) , por lo que aunque resulte ser una estrategia “cosmética” si ha generado algunos resultados a lo largo de estos años.

La postura del gobierno federal y sector privado en conjunto coincidente en que causa un perjuicio sin embargo, se difiere en la manera de proceder, ya que la iniciativa privada considera que es excesiva la postura de gobierno federal. La administración federal envió al Poder Legislativo una iniciativa que busca reformar los artículos 108, 109 y 113 del Código Fiscal de la Federación.

El artículo 108 se refiere a la defraudación fiscal, mientras el 109 a la defraudación equiparada, mientras que el artículo 113 a la emisión o adquisición de comprobantes por operaciones falsas.

Todos ellos se vincularían para estar al nivel de delincuencia organizada, por lo que también se reformaría la ley en esa materia. La Coparmex (Confederación Patronal de la República Mexicana) Quien funge como sindicato patronal de afiliación voluntaria que aglutina empresarios de todos los sectores que buscan representación en el ámbito laboral y social, considera que el artículo 108 y 109 no deberían de ser considerados, mientras el 113 sí, pues con eso basta autoridad actuara, la preocupación del sector empresarial se fundamenta en no sólo la pretensión de criminalizar la defraudación fiscal junto, sino porque los capitales pueden irse del país al no sentirse seguros.

Lo cual de forma personal repercuten de esta manera por la falta de conciencia tributaria del país y no es fundamento suficiente ni debería de ser válido para sopesar el daño provocado por este tipo de ilícitos. Los intereses económicos de las empresas y las conexiones políticas en ningún momento deberían de influir las decisiones que tengan que ver con el deber ser que el derecho marca.

Es muy importante que se busquen y creen las medidas necesarias que de alguna manera no resulten ser lo más apegadas a derecho en el sentido de justicia; darle a cada quien lo que le corresponde en la justa medida porque es un delito que como vemos no puede ser tomado a la ligera de ninguna manera y que tampoco debe de crear un sentido de injusticia en los contribuyentes por el hecho de no estar completamente definido y moldeado como corresponde, no solamente inhibir y sancionar la práctica de emitir CFDI's que amparen operaciones simuladas o

inexistentes adicionalmente se suma el factor de derecho positivo con que materias se debe de robustecer, de forma y como se aplicara la normatividad.

Al ser el derecho penal el legislador debe ser especialmente cuidadoso en la descripción de los tipos penales, a fin de crear una política criminal eficaz y que no ponga en riesgo los derechos y libertades de los contribuyentes, pero tampoco que de espacio a un perjuicio en la paz nacional y económica del país.

CONCLUSIONES.

La falta de cultura de la legalidad acerca de temas fiscales así como de educación financiera y económica provoca que el incumplimiento sea recurrente, del mismo modo afectan los diversos factores culturales como la corrupción, la poca confianza de la población con las autoridades que se ha gestado durante la historia del sistema fiscal en México, el mal manejo de recursos, entre otros “problemas estructurales”, la forma en que el estado recauda los recursos financieros del Estado, resulta no ser tan eficaz para lograr los fines primordiales que se exige para tener un estado de derecho ideal y tener de forma natural una cultura de la legalidad correcta en cuestión de pago de impuestos, lo que la vez genera incertidumbre en la sociedad, a la vez que deja una grieta lo suficientemente amplia como para dar cabida a la delincuencia organizada que en ningún caso causara algún beneficio social.

El considerar a los delitos financieros como fuente de lesa humanidad, genera una postura personal que apoya a las reformas que se pretenden elevar la tipificación de los delitos fiscales y económicos a un mayor rango, las EFOS (EMPRESAS FACTURADORAS DE OPERACIONES SIMULADAS) Y EDOS (EMPRESAS QUE DEDUCEN OPERACIONES SIMULADAS) generan desde esta perspectiva un perjuicio directo a la vida y calidad de vida de las personas lo que propicia violencia, familias empobrecidas y un constante crecimiento del crimen organizado y sus actividades, sin embargo aún queda la incertidumbre del cumplimiento real y conforme al deber ser de la destinación de los recursos recaudados. No funcionara eficazmente ninguna regulación especial si no se considera la corrección de los problemas sociales que rodean a la sociedad.

El cumplimiento de las obligaciones fiscales es en un instrumento socioeconómico, para la justa redistribución de la riqueza que, si se encuentra perjudicado, no cumplirá su objeto de forma idónea.

Actualmente el derecho adjetivo y sustantivo tributario no son capaces de predecir y corregir todas las conductas lícitas e ilícitas por parte de los sujetos pasivo y activo

fiscales, sin embargo, en su mejor intento, se conforman por una serie de elementos tanto para la defensa del sujeto pasivo como para la acción de cobro y reparación del daño de la autoridad.

Además, se han creado en país grupos dedicados justamente a evaluar estas cuestiones y definir que es que podría y que no es perjudicial para la recaudación además de atacar la problemática y los principales delitos que se derivan en el sistema fiscal como la “Unidad de inteligencia financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público” que a su vez se encuentra respalda internacionalmente por varios grupos que se encargan de resguardar y prever los posibles delitos financieros en cuestión de lavado de dinero, financiamiento al terrorismo entre otros temas, lo cual en teoría supondría una estabilidad nacional poco delictiva y mayormente eficiente. Sin embargo, pocas veces se ven realmente aplicados.

Las empresas señalada como EDOS tienen la opción de autocorregirse y pagar el impuesto con multas y recargos que establezca la autoridad, pero si no lo hace, las consecuencias trascienden a la materia penal y el contexto se vuelve negativo en cualquier sentido, los contribuyentes deben ser cuidadosos para mantener la legalidad de sus actos; como medidas de prevención podemos encontrar las siguientes:

- ✓ Establecer nuevos controles y mecanismos para no caer en los supuestos de las empresas que deducen operaciones simuladas.
- ✓ Consultar frecuentemente el RFC de los proveedores en el listado 69-B de contribuyentes, en el que el SAT incluye a presuntos vendedores de facturas que simulan operaciones.
- ✓ Establecer un procedimiento de auto auditorías de manera interna: deberás revisar qué tanto los CFDI que emites, como los que recibes, cumplan con todos los requisitos. No sólo fiscales y tecnológicos, sino también, de deducibilidad.
- ✓ Establecer un área de asesoría legal para saber cómo enfrentar adecuadamente el problema, en caso de presentarse.

- ✓ Investigar la reputación de los proveedores, que sean empresas localizables y que no estén señaladas como EFOS antes de contratar.
- ✓ Tomar fotos y pruebas que comprueben que efectivamente se está recibiendo un servicio.
- ✓ Guardar la documentación que compruebe las negociaciones con el proveedor, ya que para la autoridad fiscal el contrato y la factura no tienen efecto en términos de comprobación de la materialidad de las operaciones.
- ✓ Llevar a cabo una bitácora sobre los productos o servicios adquiridos.

El tema sigue siendo novedoso y mientras mas pase el tiempo los elementos que se agregan serán más claros y por ende mas efectivos, lo que ahora es claro sin duda alguna, es el hecho de que la eficacia no está clara y las medidas son sin duda algo preocupantes para las personas físicas que no conocen el tema y para las que lo conocen también, es una realidad social que la estructura tributaria, tiene sus deficiencias propias y que el riesgo de trasgredir la esfera jurídica de las personas no queda exenta de los posibles riesgos como José Cecilio del Valle dice “El gobierno que con una mano exige aumento de impuestos debe con la otra procurar el aumento de la riqueza.”; pero también hay que reconocer que si no se toman medidas considerables, el perjuicio será mayor y el crecimiento de la violencia y la pobreza serán un hecho derivado de entre otras cosas, del estilo de calidad de vida que el estado nos proporciona y del crecimiento de grupos delictivos y por ultimo esta frase de Aristóteles que resume esta última parte;

“En su mejor momento el hombre es el más noble de todos los animales,
separado del derecho y la justicia es el peor”.

FUENTES.

- Alegría, A. (2019). DIFIERE LA IP EN LA ESTRATEGIA PARA COMBATIR A FACTURERAS. *Periodico la Jornada*, 17.
- Banda, J. (9 de septiembre de 2016). *Economía Simple*. Obtenido de Definición de Factura: <https://www.economiasimple.net/glosario/factura>
- Berdan, F. F. (1976). LA ORGANIZACIÓN DEL TRIBUTO. *Historicas Unam*, 12.
- Bujanda, F. S. (1979). *Lecciones de derecho financiero*. Madrid: Universidad Complutense.
- Bunster, A. (1996). LA DELINCUENCIA ORGANIZADA ANTE EL DERECHO. *Revistas Jurídicas UNAM*, 757-769.
- Cano, E. (30 de junio de 2017). *Real Virtual*. Obtenido de ANTECEDENTES DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA EN MÉXICO: <https://realvirtual.com.mx/antecedentes-de-la-facturacion-electronica-en-mexico/>
- CFF. (1981). *Código Fiscal de la Federación*. México.
- CMDPDH. (7 de diciembre de 2019). *Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C.* Obtenido de Caso Rosendo Radilla Pacheco: <http://cmdpdh.org/casos-paradigmaticos-2-2/casos-defendidos/rosendo-radilla-pacheco/>
- Dorantes, R. L. (2009). La recaudación tributaria en México. *Redalyc; Revista del instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, 113-143.
- Duverger, M. (1978.). *Finances Publiques*. París: Ed. Themis,.
- Duyne, V. (1993). *Law and Social Change, Organized Crime and Business Crime-Enterprise in The Nether lands*. Dordrech, The Netherlands: Petrus C.
- Economía, U. F. (2014). Evolución Histórica de los Impuestos en México. *Economía -UNAM*, 27.
- economista, E. (agosto de 14 de 2019). *El economista*. Obtenido de Ofrecen aportacion a iniciativa para castigar a evasores fiscales: <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Ofrecen-aportacion-a-iniciativa-para-castigar-a-evasores-fiscales-20190814-0002.html>
- el contribuyente*. (16 de junio de 2017). Obtenido de ¿Que es el sat?: <https://www.elcontribuyente.mx/2017/06/que-es-el-sat/>
- García, A. K. (17 de diciembre de 2018). *ECONOMÍA INFORMAL; 6 de cada 10 trabajadores son informales y generan el 22.7% del PIB de México*. Obtenido de El Economista: <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/6-de-cada-10-trabajadores-son-informales-y-generan-el-22.7-del-PIB-de-Mexico-20181217-0053.html>
- García, A. M. (2014). La regulación de la factura electrónica en el sector público. *Redalyc.org*, 12.

- Humanos, C. I. (23 de noviembre de 2009). "*Caso Radilla Pacheco vs Estados Unidos Mexicanos*".
- INTERPOL. (18 de octubre de 2019). Obtenido de Delincuencia Organizada: <https://www.interpol.int/es/Delitos/Delincuencia-organizada>
- Iriarte, H. C. (2001). *Derecho Fiscal 1*. México: IURE editores, S.A de C.V.
- Iriarte, H. C. (2002). *Diccionario Jurídicos temáticos*. México: Ed. Oxford, Volumen 3, ed. 2da.
- Josserand, L. y. (2000). *El espíritu de los derechos y su relatividad*. Bogotá: Themis.
- Karen Corazón López Macías, R. M. (2019). Guía para evitar ser considerados como Empresas Factoradoras de Operaciones. *EDUCATECONCIENCIA*, 5-24. Obtenido de Guía para evitar ser considerados como Empresas Factoradoras de Operaciones.
- Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada*. (1 de diciembre de 2019). Obtenido de DOF: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/101_081119.pdf
- López, M. E. (2012). *MARCO JURÍDICO DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN MÉXICO ;Una reflexión en el contexto global*. Xalapa, Veracruz, México: Biblioteca; Universidad Veracruzana.
- Management*. (28 de junio de 2017). Obtenido de La Factura Electrónica y su evolución en México;facturación electronica.: <https://blog.mproerp.com/la-factura-electronica-y-su-evolucion-en-mexico/>
- Mejía, G. R. (1995). INFRACCIONES Y DELITOS FISCALES. *Bletin Mexicano de Derecho Comparado UNAM*, 16.
- México, S. d. (8 de diciembre de 2019). *Foro "Flujos financieros ilícitos, retos para enfrentar a la delincuencia organizada"*. Obtenido de https://www.youtube.com/watch?v=dT0guEVIWz4&ab_channel=SenadodeM%C3%A9xico.
- Mx, C. (26 de junio de 2019). *Contador Mx*. Obtenido de Definición de EFOS y EDOS – «Factureros» detectados por el SAT y como Autocorregirse: <https://contadormx.com/2019/06/26/definicion-efos-y-edos-factureros-sat-como-autocorregirse/>
- Palos, A. V. (diciembre de 2017). *Anuario mexicano de derecho internacional*. Obtenido de Los crímenes de genocidio, lesa humanidad y de guerra. Notas para su incorporación a la legislación mexicana: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542017000100187#aff1
- PL, H. (2018 de abril de 12). *Prensa libre*. Obtenido de <https://www.prensalibre.com/hemeroteca/nace-el-iva/>
- PRODECON. (10 de noviembre de 2019). *Lo que todo contribuyente debe saber*. Obtenido de la defensa del contribuyente: <http://www.prodecon.gob.mx/Documentos/Cultura%20Contributiva/publicaciones/d>

efensa-del-
contribuyente/files/downloads/todo_loq_contribuyente_julio27%5B4%5D.pdf

Ramirez, G. (s.f.). La Delincuencia Organizada. *Revistas Juridicas Unam*.

Real Academia Española. (2018). Obtenido de Real Academia Española:
<https://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=organizaci%C3%B3n>

Rebollo, D. L. (2008). Breve análisis de las características del sistema tributario en México. *Universidad Iberoamericana Puebla, Repositorio Institucional*, 36.

Rita, I. S. (14 de noviembre de 2019). *Intituto Mexicano de contadores Publicos*. Obtenido de Síntesis Informativa: <http://imcp.org.mx/servicios/sintesis-informativa/si-usted-no-estan-obligado-a-presentar-su-declaracion-anual-de-impuestos-pienselo-dos-veces-antes-de-dejar-ir-la-oportunidad-pues-a-traves-de-las-deducciones-personales-podria-recibir-un-dinerito-ex/>

Rodríguez, I. S. (16 de octubre de 2018). *Expansion*. Obtenido de Los delincuentes 'ganan' 9,231 mdp por fraudes financieros, estima Condusef: <https://expansion.mx/finanzas-personales/2018/10/16/los-delincuentes-ganan-9-231-mdp-por-fraudes-financieros-estima-condusef>

Rojas, A. S. (1977). *Derecho Administrativo II*. México: EDITORIAL PORRUA S. A.

Rosas Aniceto, R. S. (1962). *Teoria General de las Finanzas Publicas y el Caso de México*. Mexico D.F: Escuela Nacional de Economía.

Saldívar, B. (27 de junio de 2019). *El Economista*. Obtenido de Revise su facturación para evitar comprobantes falsos: <https://www.eleconomista.com.mx/finanzaspersonales/Revise-su-facturacion-para-evitar-comprobantes-falsos-20190627-0121.html>

Sánchez Ramírez, M. C., & Vázquez Correa, L. (octubre de 2019). "Defraudación fiscal y facturas falsas. *Apuntes de la discusión legislativa*" Cuadro Analítico de Propuestas Legislativas No. 38. Obtenido de Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República:
<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4631/c.a.%2038%20f.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sánchez, E. A. (20 de junio de 1996). *Revistas Juridicas UNAM*. Obtenido de La Delincuencia Organizada: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3459/4078#DOS>

SanMiguel, N. N. (2005). *ANALISIS JURIDICO DE LA DEFRAUDACION FISCAL Y LA EVASION FISCAL*. NUEVO LEON, MONTERREY, MEXICO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON.

Santos, D. (1956). *Derecho Fiscal*. Madrid: Ed. Reus.

SAT. (31 de agosto de 2018). *Guía anexo 20 global versión 3.3*. Obtenido de Guía de llenado del CFDI global versión 3.3: <http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/documentos/GuiaAnexo20Global.pdf>

- Servín Rodríguez, C. A. (2014). LA EVOLUCIÓN DEL CRIMEN DE LESA HUMANIDAD EN EL DERECHO PENAL INTERNACIONAL. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, vol. XLVII, núm. 139,, 209-249.
- SHCP. (1978). "Antecedentes. problemas y perspectivas de la doble imposición internacional". En D. G. Público. México.
- SHCP. (18 de noviembre de 2019). *UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA*. Obtenido de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/425024/PRESENTACION_UIF_GOBMX.pdf
- Soca, R. (19 de octubre de 2019). *El castellano.org; la pagina del idioma español*. Obtenido de Crimen: <http://www.elcastellano.org/palabra/crimen>
- Unidas, N. (1988). *Convención de Viena*. Obtenido de Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas: https://www.unodc.org/pdf/convention_1988_es.pdf
- Vargas, Á. (4 de septiembre de 2019). *La Jornada*. Obtenido de Posible declarar caso Ayotzinapa crimen de lesa humanidad: Valadés: <https://www.jornada.com.mx/ultimas/politica/2019/09/04/posible-declarar-caso-ayotzinapa-crimen-de-lesa-humanidad-valades-330.html>
- Vazquez, V. M. (12 de mayo de 2019). *El Economista*. Obtenido de REFORMA AL CÓDIGO FISCAL EN MATERIA DE DELITOS POR LA EMISIÓN Y ADQUISICIÓN DE CFDI QUE AMPARAN OPERACIONES INEXISTENTES O SIMULADAS: <https://www.eleconomista.com.mx/opinion/Reforma-al-Codigo-Fiscal-en-materia-de-delitos-por-la-emision-y-adquisicion-de-CFDI-que-amparan-operaciones-inexistentes-o-simuladas-20190512-0067.html>
- Villegas, R. R. (1980). *Compendio de Derecho Civil. Tomo III,- Teoría General de las Obligaciones*. Mexico: Ed. Porrúa , ed.l9a.
- Waisberg, P. (28 de septiembre de 2014). *Infojus Noticias; Agencia Nacional de Noticias Jurídicas*. Obtenido de Cómo un crimen económico se convierte en delito de lesa humanidad: <http://infojusnoticias.gov.ar/nacionales/como-un-crimen-economico-se-convierte-en-delito-de-lesa-humanidad-5831.html>
- Williams, P. (2010). El crimen organizado y la violencia en México; una perspectiva comparativa. *Dialnet*, 15-40.